

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2016
(11 MAR 2016)

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACA (Ad-hoc) DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 171 de 2001 y 087 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la empresa Flota Valle de Tenza S.A., Nit. No. 860.009.143-6, mediante radicado 2009415004489-2 del 18 de diciembre de 2009, presentó solicitud para acceder a nuevos servicios en las rutas: MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto.

Que mediante la Resolución No. 086 del 23 de Septiembre de 2013, se ordenó la apertura de la Licitación Pública número DTBy-004 de 2013.

Que mediante la resolución 0005823 del 17 de Diciembre de 2013, la Directora de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte decide un impedimento y se designa a CLARA INES CIPAGAUTA CORREA como Directora Territorial Ad-Hoc, para conocer y decidir los procesos licitatorios DTBy-003 de 2013 y DTBy-004 de 2013, respecto de rutas con radio de acción de la jurisdicción de la Dirección Territorial Boyacá, en las que la empresa de transporte terrestre automotor el Rápido Duitama Ltda., presente propuestas.

Que mediante memorando 20144150001783 del 20 de junio de 2014, la Directora Territorial Boyacá, solicita a la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte se corrijan las inconsistencias de la resolución 0005823 del 17 de Diciembre de 2013, mediante la cual se designa a CLARA INES CIPAGAUTA CORREA como Directora Territorial Ad-Hoc, para conocer y decidir los procesos licitatorios DTBy-003 de 2013 y DTBy-004 de 2013

Que mediante la resolución 0001678 del 2 de junio de 2015, la Directora de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte acepta el impedimento de la Doctora ANA YANETH CASTRO HUERTAS, en su calidad de Directora Territorial Boyacá, para conocer y tramitar los asuntos relacionados con los procesos licitación pública DTBy-003 de 2013 y DTBy-004 de 2013, y se designa a CLARA INES CIPAGAUTA CORREA como Directora Territorial Ad-Hoc, para conocer y decidir los procesos licitatorios DTBy-003 de 2013 y DTBy-004 de 2013, mientras se mantenga el impedimento.

Que mediante la resolución número 051 del 19 de junio de 2015, se adjudican las rutas: MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., NIT 860.009.143-6, notificada de manera personal al representante legal de las empresas, de la siguiente manera:

1. LOS DELFINES O.C.: 07/07/2015

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

2. FLOTA LA MACARENA S.A.: 10/07/2015
3. EL RAPIDO DUITAMA S.A.: 10/07/2015
4. TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.: 21/07/2015
5. FLOTA SUGAMUXI S.A.: 24/07/2015
6. FLOTA VALLE DE TENZA S.A.: 27/07/2015

Que las empresas LOS DELFINES O.C., EL RAPIDO DUITAMA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A. y FLOTA VALLE DE TENZA S.A., presentaron recurso de reposición y en subsidio el de apelación a la resolución No. 051 de 2015, mediante los radicados:

1. LOS DELFINES O.C.: Radicado 2015415002751-2 del 22/07/2015
2. EL RAPIDO DUITAMA S.A.: Radicado 2015415002793-2 del 24/07/2015
3. FLOTA LA MACARENA S.A.: Radicado 2015415002802-2 del 27/07/2015
4. TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. Radicado 2015415002867-2 del 03/08/2015
5. FLOTA SUGAMUXI S.A.: Radicado 2015415002974-2 del 10/08/2015
6. FLOTA VALLE DE TENZA S.A.: Radicado 2015415002984-2 del 10/08/2015

Que las empresas recurrentes, en sus escritos, manifiestan:

CONSIDERACIONES DE LA RECURRENTE EMPRESA ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES "LOS DELFINES O.C."

Respecto a la propuesta de la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., en cuanto a la FICHA TECNICA DE REVISION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CADA UNO DE LOS VEHICULOS (15 PUNTOS), aduce que : *"...Si bien es cierto que se anexa sendos documentos en que demuestra que posee un contrato con el taller MULTISERVICIOS LA 17, y que están siendo diligenciadas las fichas técnica de revisión y mantenimiento, también es cierto que la sociedad posee un alto número de vehículos en el departamento de Boyacá los cuales no son trasladados a este taller para su revisión siendo por lo anterior una aseveración dudosa la cual es importante sea revisada para corroborar lo exigido en los términos de sean revisados la totalidad de los vehículos como bien lo manifiesta en el compromiso anticorrupción y en presente ítems a ciudades como Tunja, los cuales es falso que los vehículos vienen siendo revisados. (...)*

Adicionalmente, a todas estas discrepancias entre el contrato realizado con el taller y la Empresa Flota Valle de Tenza se visualiza que el Taller de Mantenimiento solo tiene almacén de sistemas de refrigeración, y filtros para cambios de aceites para vehículos del Grupo A, el establecimiento que funciona en la dirección registrada en cámara y comercio corresponde a un taller nombrado como "Frenos Pinocho", dedicado a como su nombre lo indica a la revisión de frenos. (Se anexan fotos){...}

1.- Respecto del Contrato celebrado entre la firma FLOTA VALLE DE TENZA y el establecimiento de comercio MULTISERVICIOS: (...)

El contrato celebrado entre la firma Flota Valle de Tenza y el establecimiento de comercio Multiservicios, no cumple con las formalidades propias establecidas en la ley, en la medida que no desarrolla el objeto indicado en dicho contrato, toda vez que las actividades contratadas no se desarrollan en el establecimiento en mención, por consiguiente carece de validez.

2. – Respecto del Taller contratado:

El programa de mantenimiento que aporta el proponente ni está congruente con el taller que anuncia como especializado.{...}

IV. PRETENSIONES

PRIMERA: Revocar la Resolución N° 0051 del 19 de junio de 2015, expedida por la Dirección Territorial de Boyacá del Ministerio de Transporte, "Por la cual se adjudican las rutas MIRAFLORES – VILLANUEVA Y VICEVERSA VÍA SANTA TERESA – EL SECRETO, MIRAFLORES – TAURAMENA Y VICEVERSA VÍA SANTA TERESA – EL SECRETO, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA Y VICEVERSA VÍA EL SECRETO – AGUA CLARA Y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY Y VICEVERSA VÍA EL SECRETO, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

Pasajeros Por Carretera" o en subsidio se nos conceda la apelación.

SEGUNDA: *Una vez concedida la anterior pretensión, se realice una nueva evaluación del factor de Programa de Ficha Técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos de la empresa Flota Valle de Tenza S.A., y se entre a considerar los cien puntos obtenidos por la empresa que adjudicataria..."*

CONSIDERACIONES DE LA RECURRENTE EMPRESA EL RAPIDO DUITAMA

Manifiesta la recurrente: "... FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES (...)

Existen irregularidades en la expedición de la Resolución 051 del 19 de junio de 2015, tanto de forma como de fondo, lo que nos lleva a la interposición de los recursos, ya que se pretende más que un beneficio particular, el cumplimiento de las normas y seguridad jurídica en los actos expedidos.(...)

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 ha constituido la posibilidad de que la autoridad corrija las irregularidades en los actos expedidos, para ajustarlas a derecho, en razón a que el acto administrativo está viciado de nulidad por lo siguiente:

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA E INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE PROFIRIO EL ACTO ADMINISTRATIVO. (...)

Las anteriores Resoluciones Nos. 05823 de 2013 y 01678 de 2015, junto con el Memorando de 2014, no fueron notificadas ni comunicadas en debida forma a la empresa El Rápido Duitama Ltda. Al consultar el expediente completo de la licitación el día 13 de julio de 2015, tampoco se evidenció que los mismos actos administrativos formen parte del expediente que integra la Licitación DTBy-004 de 2013; y, las copias del expediente aunque fueron solicitadas, en estas no obran dichos actos administrativos.

Lo anterior demuestra la violación al debido proceso que se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que se describe en haciendo obligatoria la actuación conforme a las competencias propias de cada autoridad y siguiendo el procedimiento legal. Además es necesario respetar los derechos de representación, defensa y contradicción, que en este caso no fueron garantizados por la Administración al no notificar los mencionados actos, con el fin de conocerlos y poder controvertirlos.

De otra parte la Resolución No. 051 del 19 de junio de 2015, fue expedida por un funcionario sin competencia para expedirlo, es decir, de forma irregular por lo siguiente:

En la mencionada resolución se habla de un trámite de impedimento, del cual no se tuvo conocimiento, no se recibió notificación y aún más importante, no se encuentra formando parte del expediente administrativo de la Licitación DTBy004 de 2013.

La Doctora YANETH CASTRO HUERTAS, Directora Territorial de Boyacá del Ministerio de Transporte se declaró impedida y la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte decide los impedimentos uno mediante Resolución No. 0005823 del 17 de diciembre de 2013 y otro a través de la Resolución No. 0001678 de 2 de junio de 2015, y designa a CLARA INES CIPAGAUTA CORREA.

Por ende, se desconoce la o las causales invocadas por la Doctora Yaneth Castro Huertas, las razones de la declaratoria de impedimento, el trámite impartido, la fecha en que se adelantó el escrito de impedimento, los términos, si hubo decisión de plano, si se presentó la suspensión de la investigación y en caso afirmativo cuanto tiempo se prolongó, lo anterior con fundamento del artículo 11 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Al respecto el artículo 12 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece claramente el trámite de los impedimentos y recusaciones, en los siguientes términos:

Art 12 Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no la tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al Procurador regional en el caso de las autoridades territoriales. La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad-hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente".

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

Si se revisa el expediente, ninguno de los pasos se cumplió por la funcionaria que conoció el hecho objeto de su impedimento. No obstante, se designó a una persona subordinada – Profesional Universitaria – de la impedida, es decir, desarrolla actividades laborales de la mano de la persona que ha presentado el impedimento, lo que permite deducir a simple vista que no existen fundamentos que lleven a una objetividad profesional en la toma de decisiones de la persona designada como Directora Ad-hoc, por el vínculo laboral que sostiene con la titular del cargo.(...)

Por lo expuesto, se observa que la actuación administrativa está viciada de nulidad por cuanto no fue puesta en conocimiento a los participantes, y fue expedida por funcionario incompetente.

EXPEDICION IRREGULAR DE LA RESOLUCION No. 051 del 19 de junio de 2015, y VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD.(...)

El H. consejo de Estado, en sentencia 12037 de 2001, se pronunció respecto a la razón de la Licitación Pública, que se debe analizar desde dos aspecto(sic), uno en relación con el Estado y otro en relación con el administrado así: (...)

En el desarrollo de la Licitación DTBy-004/2013, contenido de la Resolución No. 051 del 19 de junio de 2015, se observa el Estudio Técnico No. 024 de 2015, el cual asignó a los diferentes proponentes los siguientes puntajes: (...)

d) La puntuación obtenida por los proponentes en relación al pliego de condiciones luego del estudio técnico realizado fue el siguiente:

- a EL RAPIDO DUITAMA LTDA: 70 puntos
- b LOS DELFINES O.C. 125 Puntos
- c FLOTA VALLE DE TENZA: 125 Puntos
- d FLOTA SUGAMUXI: 98 Puntos
- e FLOTA MACARENA: 105 Puntos
- f. TRANSPORTES AUTOLLANOS: 125 Puntos

El numeral 3° del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, establece que: "la evaluación de las propuestas se hará en forma integral y comparativa, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes factores básicos de selección":

SEGURIDAD:	50Pts
EDAD PRIMEDIO:	20 Pts
SANCIONES IMPUESTAS:	15 Pts
EXPERIENCIA:	10 Pts
CAPITAL PAGADO o	
PATRIMONIO LÍQUIDO:	5 Pts
TOTAL:	100 Puntos

El estudio al arrojar puntuaciones superiores a los establecidos por la norma, está vulnerando el debido proceso, trasgrediendo los derechos no solo de la empresa que represento, sino el de todos los proponentes que participaron en la licitación.

De otra parte, se está transgrediendo el derecho a la igualdad, al dar un trato preferencial a la empresa que presenta la solicitud que da origen a la licitación, al otorgarle 10% adicionales del puntaje, colocando en condición de desventaja a los demás proponentes, que en el evento de encontrarse en el 100% de cumplimiento no lograran obtener la adjudicación de las rutas licitadas, por el simple hecho de no haber presentado la solicitud, aun cuando se encuentren en igual o mejores condiciones tanto mecánicas, de seguridad, sanciones, experiencia o capital.

Respecto a la igualdad que debe operar entre los proponentes o participantes de una licitación, debe recordarse que no deben existir o permitirse beneficios diferentes en situaciones igualitarias. Al concederse puntuación adicional a uno de los oferentes, se desequilibra la balanza respecto de quienes no reciben beneficio y por ende se pierde el sentido de equidad de la licitación. (...)

PETICIONES:

Teniendo en cuenta los hechos facticos narrados con anterioridad que dan cuenta de yerros en la

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

expedición del Acto Administrativo acusado, con el debido respeto solicito:

1. Se sirva Revocar la Resolución No. 0051 del 19 de Junio de 2015 expedida por la Director(sic) Territorial de Boyacá Ad-hoc, teniendo en cuenta los supuestos fácticos motivados en líneas precedentes.
2. Como consecuencia de lo anterior se designe por parte del superior un funcionario para que realice nuevamente los estudios técnicos que dieron origen al acto acusado, dando el trámite y resolución de la Licitación Pública No. DTBy-004 sin el vicio de fondo. Y se modifiquen las calificaciones de los proponentes, asignando el puntaje de conformidad con el Decreto 171 de 2001 artículo 29, el cual establece un máximo de 100 a obtener. Y se le asigne a la empresa EL RAPIDO DUITAMA LTDA., un puntaje de 50 puntos en el factor de seguridad, 20 puntos en edad promedio de vehículo y 5 puntos en el factor de capital pagado, teniendo en cuenta las consideraciones antes descritas. Se descuenta del puntaje total obtenido por la empresa VALLE DE TENZA, el 10 % adicional, que lo sitúa en posición de ventaja frente a los otros proponentes.
3. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación para que el superior sea quien lo desate por competencia..."

CONSIDERACIONES DE LA RECURRENTE EMPRESA FLOTA LA MACARENA S.A

"...En la primera parte nos referiremos a la errada evaluación de la oferta, que llevaron a que de manera ilegal e injustificada a la entidad a otorgarnos un puntaje que no nos corresponde y por esa vía a no considerara(sic) siquiera la oferta de Flota la macarena S.A. por haber quedado por "fuera de la media aritmética" y obviamente a no adjudicar la licitación a la empresa que represento, a nuestro juicio la mejor oferta. En la segunda parte se harán otras consideraciones legales que demuestran que el acto administrativo de adjudicación es ilegal por haber sido expedido de manera irregular y que adicionalmente, el proceso se adelantó y se sigue adelantando ilegalmente, lo que conduce a nuestra solicitud, por esos aspectos, declarar el ilegal adelantamiento del proceso en contravía de las reglas de los términos de referencia, su extemporaneidad y por ende, proceder a revocar el acto de adjudicación y archivar las diligencias.

2.1. PRIMERA PARTE DEL RECURSO. – LA ERRADA Y ANTITECNICA EVALUACION DE LA PROPUESTA DE FLOTA LA MACARENA S.A.

2.1.1. LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION NO FUERON DADOS A CONOCER, VIOLACION DEL DERECHO DE CONTRADICCION, ARTICULO 29 CONSTITUCIONAL, ART 30 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DECRETO 171 DE 2001.

Los resultados de evaluación de las ofertas, particularmente los correspondientes a FLOTA LA MACARENA., **nunca se dieron a conocer antes de la adjudicación**, como lo ordena la ley, para surtirse sobre ellos el derecho de defensa (...)

Los resultados de cada evaluación debe ser obligatoriamente puestos en conocimiento de los oferentes **ANTES DE PROFERIRSE EL ACTO DE ADJUDICACION**, oportunidad que establece en la ley 80 de 1993 como claro desarrollo del debido proceso y el derecho a la defensa establecido en el artículo 29 y como desarrollo del principio de publicidad consagrado en el artículo 2019 de la constitución política. Se trata finalmente de hacer efectivo el derecho a la defensa, el derecho de contradicción. Estas garantías constitucionales desarrolladas legalmente permite a los oferentes pronunciarse sobre los resultados sea que los afecten por una mala o errada apreciación de los documentos o de la información que contienen (sic) la oferta.

d.- La publicidad de los resultados de la evaluación de las ofertas debe ser **anterior** a la adjudicación y **no posterior** como aquí está ocurriendo, primero porque, así lo ordena expresamente la ley 80 de 1993 artículo 30 numeral, norma que la entidad señalado como aplicable en el numeral 1.9 de los términos de referencia, y que por ello constituyen el debido proceso aplicable a la licitación, y segundo, porque el objeto de la publicidad de los resultados de la evaluación antes de la adjudicación garantiza que la oferta que se escoja finalmente será la mejor después de haberse surtido no solo la publicidad de su evaluación, sino haberse resuelto las observaciones de los oferentes. La oferta así elegida será la mejor.

No se puede a través de un acto administrativo, como los términos de referencia consagrar estipulaciones normativas para el proceso, diferentes y contrarias a las señaladas en la ley que sirve de marco para la expedición de los términos de referencia.

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

d.- El numeral 3.2., de los términos de Referencia impone de manera inconstitucional e ilegal la reserva a un documento, como es la evaluación, que se extiende a demás(sic) hasta después de la adjudicación de la licitación. El señalamiento de qué documentos son o no reservados y para el caso, por cuanto tiempo, es exclusivo del legislador. Se cometió por la Dirección Territorial de Boyacá un grave abuso con esa estipulación señalamiento que elevo muy respetuosamente.

Que los oferentes no hayan efectuado observaciones al artículo 3.2., para nada convalida esta gravísima irregularidad que no es otra cosa que una usurpación de funciones.

e.- El numeral 3.2., de los Términos de referencia violan de manera directa el artículo 30 numeral 8 de la ley 80 de 1993, al prohibir la publicidad de los resultados antes de la adjudicación, porque los Términos de Referencia son de naturaleza administrativa y por lo tanto supeditados a la ley. La ley 80 artículo 30 numeral 8 **ordena dar publicidad previa** a las evaluaciones y los términos de referencia, y no puede por tanto disponer lo contrario, como parece hacerlo. (...)

PETICION.

Tal y como lo solicité en el literal f anterior a esta altura de la argumentación de este recurso, solicito en razón de expuesto a lo largo de este numeral, revocar el acto de adjudicación, y dar a conocer las evaluaciones previamente a la adjudicación para hacer posible el derecho de contradicción, como lo ordena el artículo 30m numeral 8 de la ley 80 de 1993, y los artículos 29, 74 y 209 de la carta política, entre otros, no exclusivamente.

Mi petición es procedente pues se está violando sin razón ni fundamento, del derecho fundamental al debido proceso y al derecho a la defensa señalado en el artículo 29 constitucional y desarrollado por el legislador para el caso a través del artículo 30 numeral 8 de la ley 80 de 1993.

2.1.2. LA OFERTA DE FLOTA LA MACARENA S.A DEBE SER CALIFICADA CON 100 PUNTOS Y NO CON 80 PUNTOS COMO ERRADAMENTE SE EFECTUO EN LA EVALUCIOPN(SIC) QUE SE DIO A CONOCER A TRAVES DEL ESTUDIO TECNICO NRO 024.

2.1.2.1. ERRADA EVALUACION EN EL NUMERAL 4.5. "CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO (5 PUNTOS), DEL ESTUDIO TECNICO NRO. 023, TAMBIEN CONSIGNADO EN LA RESOLUCION 050 DE JUNIO 19 DE 2015. NUMERAL 2.3.5 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

Como se observa en el estudio técnico 24 numeral 4.5, en el ítem "CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO POR ENCIMA DE LOS EXIGIDO (5 puntos), FLOTA LA MACARENA S.A., fue evaluada con CERO (0) PUNTOS de cinco posibles.(...)

Acontece que en la PROFORMA 4 se indicó que la información que allí se consignaba, se estaba "**Expresados en miles de pesos**".(...)

2.1.2.2. ERRADA EVALUACION EN EL NUMERAL 4.1.2. LITERAL E) "CAPACITACION A CONDUCTORES (INTENSIDAD HORARIA) (15 PUNTOS). NUMERAL 2.3.1.2., DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

Se indica en el estudio Técnico Nro. 024, como única argumentación, que FLOTA LA MACARENA S.A. "**NO PRESENTA PROGRAMA DE CAPACITACION DE LA EMPRESA**". Y por ello le otorga CERO PUNTOS, CUANDO DEBERON OTORGARSE quince (15) puntos.(...)

Por el contrario, se insiste, la razón para otorgar CERO PUNTOS, no son las certificaciones, sino un requisito no exigido en los términos de referencia numeral es la no presentación de un **PROGRAMA DE CAPACITACION DE LA EMPRESA** que no está exigido en los términos de referencia.(...)

En efecto, los Términos de referencia en ningún lado exigen un programa de capacitación DE LA EMPRESA, en primer término porque la empresa como persona jurídica simplemente no puede(sic) físicamente conducir un vehículo, y en segundo término, porque si lo que se quiere decir es que la empresa es la que deba DIRECTAMENTE dictar la capacitación, esa exigencia no existe en los términos de referencia y además no podría existir porque la empresa no tiene dentro de su objeto social no está reconocida ante el Ministerio de Educación como entidad que pueda dictar "Cursos".(-)

EN CONCLUSION A ESTA PRIMERA PARTE.

Flota la Macarena debe ser calificada con cien (100) puntos y una vez efectuada esta operación, habilitada para ser comparada con las demás pues necesariamente quedaría su oferta dentro de la media aritmética y evaluadas necesariamente quedaría su oferta dentro de la media aritmética y evaluadas

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

nuevamente con las que cumplan la media aritmética y adjudicada la licitación a la empresa total o parcialmente de conformidad con el decreto 171 de 2001.

3.- SEGUNDA PARTE. TRAS RAZONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Flota la Macarena S.A., al igual que los otros participantes es uno más de los oferentes interesados en ser "adjudicatario". Ello no implica que debemos permanecer simplemente expectantes frente a otras situaciones irregulares que afectan la validez y legalidad del proceso licitatorio. Por el contrario nuestra obligación es plantear ante la entidad esas situaciones que observamos como anómalas para que se adopten los mecanismos legales que permitan, si es posible, su corrección y una válida adjudicación o si no es posible su corrección, se disponga el archivo de las diligencias, como creemos ocurre ante los vicios que pasamos a mencionar.

3.1.- DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA LICITACION PUBLICA NRO DTBy- 004 de 2013. (...)

Determinada la naturaleza de "LICITACION PUBLICA", el numeral 1.9., de los términos de referencia, indica, bajo el título NORMATIVIDAD APLICABLE, que el proceso de selección se regirá por los **PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS dispuestos en la ley 80 de 1993**, demás normas concordantes y según el Decreto 171 de 2001.(...)

La entidad ha violado todos los términos y plazos previstos en los términos de referencia para expedir el acto de adjudicación en desatención también a las provisiones de la ley 80 de 1993 y de la ley 11437[sic] de 2001, como pasa a señalarse. (...)

3.1.1.- EXPEDICION IRREGULAR DE LA RESOLUCION 051 DE 2015, DEL TÉRMINO PARA ADJUDICAR LA LICITACION.

LA RESOLUCION 051 DE JUNIO DE 2015 FUE EXPEDIDA CUANDO YA HABÍA VENCIDO EL TÉRMINO PARA ADJUDICAR TRASGREDIENDO LAS REGLAS Y PLAZOS SEÑALADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.(...)

PETICION

Teniendo en cuenta que la Resolución 051 de junio 19 de 2015 así expedida es en todo caso ilegal por haber sido expedida en forma irregular, solicito su revocatoria con fundamento en esa situación y si se quiere citando las causales de ilegalidad consagrada para los actos administrativos en el artículo 137 inciso 2 de la ley 1437 de 2011 y aun del numeral 1 del artículo 93 de la misma ley. Como consecuencia de la imposibilidad de adjudicar válidamente solicito el archivo de las diligencias.(...)

3.2.- ARGUMENTO ADICIONAL QUE COLOCAMOS A CONSIDERACION DE LA ENTIDAD. POSIBLE VIOLACION AL PRINCIPIO DE PLANEACION. INAVLIDEZ(SIC) DEL ACTO DE ADJUDICACION (SIC)

Sin estimar necesario entrar elucubraciones sobre los principios del Transporte Público consagrados en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, reproducidos en el decreto 171 de 2001, ni tampoco sobre la caracterización de servicio público de Transporte de pasajeros como una actividad permanente, continua y eficiente, lo cierto es que se sabe, que la asignación de rutas obedece teóricamente a satisfacción de las necesidades reales de la población que demanda el servicio y no la satisfacción de necesidades del oferente transportador...)

CONSIDERACIONES DE LA RECURRENTE EMPRESA FLOTA SUGAMUXI S.A:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Es de tener en cuenta que el principal móvil que cimienta el presente escrito de recurso, se eleva ante su despacho toda vez que los diferentes factores de calificación estipulados frente a la propuesta presentada por la sociedad FLOTA SUGMAUXI S.A. dentro del proceso de licitación DTBy-004 de 2013 no se tomaron en cuenta en su totalidad y no fueron evaluados y calificados conforme a los lineamientos establecidos en el (sic) los términos del pliego de condiciones y demás actos administrativos que rigieron el proceso de licitación administrativa ya aludida, como tampoco los lineamientos normativos de la resolución No. 9901 del 2002; de esta manera y con el objetivo de exponer e ilustrar ante su despacho las inconsistencias en el proceso de evaluación y calificación de la propuesta presentada por FLOTA SUGAMUXI S.A. en el ya referido proceso administrativo, me permito enunciar y disponer de manera argumentativa los siguientes:

1. ELEMENTOS DE LOCALIZACION:

En el factor de SEGURIDAD, no se evidenciaron y no se calificaron conforme a derecho los temas relacionados a los Elementos de localización en lo que respecta a la propuesta presentada por la sociedad FLOTA SUGAMUXI S.A. dentro del proceso de licitación DTBy-004 de 2013. En la medida en que FLOTA

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

SUGAMUXI S.A., acredita con idoneidad probatoria el cumplimiento integral de las exigencias normativas referente a este ítem de calificación, los términos del proceso administrativo de licitación de la referencia y la Resolución N° 9901 del 2002, establecen como condición para este capítulo (...)

Cabe anotar en primera medida que en el proceso de licitación pública No. DTBy-004 de 2013, de manera irregular se exige la presentación de una certificación particular que señale que:

"Los vehículos ofrecidos y que corresponden a la capacidad máxima para la prestación del servicio ofrecido disponen de elementos de localización"(...)

2. DE LA EDAD PROMEDIO DEL PARQUE AUTOMOTOR OFRECIDO (...)

Conforme a lo anterior es claro, preciso y evidente de notar que si el modelo promedio de los vehículos ofrecidos corresponde en su momento al año 2013 y el año de apertura de la licitación pública también es el 2013, se concluye de tal situación que la edad promedio de los vehículos es cero (0) años, por lo tanto en aplicación de la fórmula el correspondiente puntaje deberá ser:

$$P = 20 - E$$

$$P = 20 - 0 = 20$$

Lo anterior indica que FLOTA SUGAMUXI S.A. acredita la disposición y ofrecimiento de un parque automotor determinado idóneo, vehículos recientes y contemporáneos a la fecha de apertura del proceso de licitación de la referencia, por tanto en lo que hace relación a este ítem factor de calificación la sociedad FLOTA SUGAMUXI S.A., debe recibir 20 puntos y no 18 puntos, como erradamente fue calificada, sumado a tal situación grave, la calificación otorgada se erigió sin tener criterios objetivos y argumentos validos que sustenten la inferioridad en la calificación obtenida por la propuesta presentada por FLOTA SUGAMUXI S.A.

3. DEL CAPITAL PAGADO.

Cabe destacar que los estados financieros básicos son: 1. El balance general. 2. El estado de resultados. 3. El estado de cambios en el patrimonio. 4. El estado de cambios en la situación financiera, y 5. El estado de flujos de efectivo, dichos estados fueron aportados y adjuntados en su totalidad mediante un conjunto documentario que los contenía de manera sustancial con la propuesta presentada por la sociedad FLOTA SUGAMUXI S.A. dentro del proceso de licitación de la referencia, de esta manera los mismos fueron allegados en debida forma de acuerdo a las disposiciones y formalidades previas exigidas, en adición a lo anterior y para acreditar y certificar el cumplimiento total e integral de este ítem de calificación FLOTA SUGAMUXI S.A., aportó el documento de la Proforma 4 debidamente diligenciado.

En la resolución administrativa objeto activo del presente recurso, dentro del aspecto evaluativo en lo que respecta a este ítem de calificación se inició haciendo alusión a la sociedad FLOTA SUGAMUXI S.A. "NO SE PRESENTARON LOS ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS", afirmación contraria a derecho, errada y que no corresponde a la realidad, de cara a lo siguiente:

1. El documento contentivo del Balance general se encuentra en el folio 463 de la propuesta; 2. El estado de resultados se encuentra en el folio 464 de la misma propuesta; 3. El Estado de cambios de patrimonio se encuentra en la Nota 23 en el folio No. 473; 4. El documento correspondiente al estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo está inserto en el dictamen del revisor Fiscal que se encuentra a folio 477 de la citada propuesta.

Por otro lado y en concordancia a los anteriores documentos, la certificación de los estados financieros es clara y se presenta en el folio No. 476 y además está suscrita la Proforma 4 que se encuentra en el folio No. 461.(...)

Para el caso en concreto, expongo ante su despacho administrativo, que se evidencia y demuestra de manera idónea según el contenido de la documentación adjuntada con la propuesta presentada por la sociedad FLOTA SUGAMUXI S.A., que mi representada en ningún momento tiene un capital pagado o patrimonio líquido inferior a 300 SMMLV, para que hubiese calificado con cero (0) puntos, tomando en cuenta todas las habilitaciones que posee..."

CONSIDERACIONES DE LA RECURRENTE EMPRESA FLOTA VALLE DE TENZA S.A.

"...Como primera medida se tiene que la propuesta de LOS DELFINES O.C., debió ser rechazada de plano por contener datos alterados tergiversados e inexactos, como lo determinan los Términos de Referencia DTBy-004 de 2013, que al respecto se señalan (...)

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

Lo anterior teniendo en cuenta que la empresa ha venido allegando certificaciones acomodadas, pues eso se concluye al ver que no obstante de existir los mismos actos administrativos que les otorgaron licencia de funcionamiento y/o habilitación, han venido presentando certificaciones diferentes en las diferentes propuestas que han presentado ante la Dirección Territorial Boyacá, por lo que les solicito que se tengan en cuenta dichos documentos que reposan en el Ministerio de Transporte. (...)

Aunado a lo anterior faltó la certificación a los estados financieros suscrita por el Gerente y contador, ya que los Términos de Referencia DTBy-004 de 2013, en su numeral 2.3.5., determinan que el proponente deberá anexar los estados financieros debidamente certificados.(...)

Se tiene que en los folios consecutivos del 345 al 372 relacionado con el capital pagado o patrimonio líquido de la empresa proponente LOS DELFINES O.C., no aparece la certificación de los estados financieros, ni en ningún otro folio que fueron revisados uno a uno según la propuesta presentada. (...)

A continuación se entrarán a presentar observaciones al análisis técnico realizado conforme a las inconformidades vistas:

*Taller

Si bien es cierto allegan contrato con una empresa para la realización del mantenimiento preventivo, se tiene que el mismo no aparece la condición esencial del diligenciamiento de la PROFORMA 3.(...)

*Dispositivo de localización

La empresa no acreditó la posibilidad de contratar el suministro de los elementos de localización y servicios necesarios, pues solamente allega para demostrar este factor contenido en el literal d) del numeral 2.3.1.1., en un folio (188) y que corresponde a la certificación del representante legal, pero no allegó los soportes de la empresa que suministre los dispositivos debidamente autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, es decir, un compromiso compartido tanto por la Cooperativa como la empresa que ofrece los dispositivos de localización para ser instalados a la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio de transporte licitado.

*Capacitación a conductores

No cumple con este factor toda vez que si bien es cierto allegan certificación sobre capacitación a folios 238 al 242, no está demostrado que dichas personas relacionadas son conductores de LOS DELFINES O.C.(...)

*Control y asistencia en el recorrido de la ruta

No allegan el régimen de sanciones donde aparezcan todas las conductas, sus sanciones con su gradualidad y el procedimiento para ser aplicadas.

Pretenden mostrar una intención de los dispositivos de localización con la empresa SECURITY CONTROL LTDA., sociedad que no cuenta con el registro TIC o Resolución del Ministerio de Comunicaciones que le permita suministrar equipos telemáticos de valor agregado.

Si bien es cierto allegan una certificación de AZ SMART, la cual si cuenta con el registro TIC, no es la empresa con la que LOS DELFINES O.C. pretende adquirir los dispositivos.

Tampoco existe el compromiso de la empresa de adquirir los dispositivos de localización que cumplan con las condiciones contenidas en el numeral 2.3.1.3.:(...)

*Carencia de Sanciones

No se debió asignar puntaje a la empresa LOS DELFINES O.C., en el factor carencia de sanciones, ya que las certificaciones que allegó no cumplieron el requisito del término, al contemplar todo el periodo de los **DOS AÑOS CONTADOS COMO MINIMO DE LA FECHA DE LA PUBLICACION**, la cual se llevó a cabo **el 1 de octubre de 2013**.(...)

*Edad Promedio de la clase de vehículo licitada

No se comparte que no obstante existir para la fecha de cierre de la licitación, vehículos 2014, se le asigne al proponente el máximo puntaje cuando se debió sacar el porcentaje proporcional conforme a la fórmula prevista en el numeral 2.3.2. por haber ofrecido vehículos modelos 2013. (...)

*Capital pagado o patrimonio líquido

Como antes fue expuesto la empresa LOS DELFINES O.C. no cumple con el capital pagado o patrimonio

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

líquido mínimo para participar en la licitación, mucho menos tiene el monto de los 200 S.M.M.L.V. adicionales, para que de acuerdo a la proporción obtenga puntaje alguno en dicho factor.

Sumado a lo anterior se tiene que los estados financieros no fueron certificados, incumpliendo con lo previsto en la Ley, es decir, se entiende como no presentados, razón por la cual no están sustentados los valores registrados en la propuesta, razón por la cual debió ser rechazada de plano y mucho menos asignarle el puntaje de 5 puntos.

No puede ser aceptada la proforma 4 pues la misma se soporta en los estados financieros y como quiera que no se cumplió con la obligación legal de ser certificados, se entiende como no presentados conforme a lo establecido en la Ley 222 de 1995 en su artículo 37.

PROPUESTA DE LA TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

Situación similar a la anterior es una propuesta que debió ser rechazada de plano por no cumplir con el capital pagado o patrimonio líquido, los estados financieros no están certificados tal como lo exige la Ley y además de las falencias detectadas en los diferentes factores objeto de evaluación, se tiene que comparada la propuesta con la presentada por NUEVA FLOTA BOYACA S.A. en la Licitación Pública No. DTBy-002 de 2012, se concluye que los programas de mantenimiento preventivo, capacitación y control y asistencia en el recorrido de la ruta, fueron traídos de dicha propuesta para ser presentados por la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.,A. en la Licitación DTBy-004 de 2013, razón por la cual no deben ser tenidos en cuenta por el supuesto plagio que se evidencia (...)

**Facultades para ser adjudicatario*

Si bien es cierto se expone la autorización para presentar la propuesta no aparece la facultad para ser adjudicatario en el evento de salir favorecida la propuesta tal como lo exigen los Términos de Referencia DTBy-004 de 2013 en su numeral 2.2.2.: (...)

**Compromiso anticorrupción*

La proforma 2 establecida y de obligatorio cumplimiento no se encuentra completa, ya que falta el registro de los pagos realizados. (...)

**Programa de mantenimiento preventivo*

No está acreditada la existencia del programa de (...) contemple la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos, conforme a lo previsto en el numeral 2.3.1.1.: (...)

**Dispositivo de localización*

No quedó demostrado que la totalidad de vehículos ofrecidos y que corresponden a la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio de transporte licitado, dispondrán de elementos de localización. (...)

**Capacitación a conductores*

Debe ser rechazado el programa de capacitación a conductores allegado en la propuesta a folios 152 a 158 por ser similar al presentado por la empresa NUEVA FLOTA BOYACA S.A. en la Licitación DTBy-002 de 2012 a folios 128 al 138, documentos que pueden ser verificados por reposar en el archivo del Ministerio de Transporte.(...)

**Programa de Control y asistencia en el Recorrido de la Ruta*

No debe ser tenido en cuenta el citado programa allegado en la propuesta a folios 182 a 188 por ser similar al presentado por le empresa NUEVA FLOTA BOYACA S.A. en la Licitación DTBy-002 de 2012 a folios 212 al 234, documentos que pueden ser verificados por reposar en el archivo del Ministerio de Transporte.(...)

**Carencia de Sanciones*

No cumplió con el término de los dos (2) años sobre carencia de sanciones contados como mínimo de la fecha de publicación de la licitación DTBy-004 de 2013, la cual se llevó a cabo el 1 de octubre de 2013.(...)

**Capital pagado o patrimonio líquido*

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

No puede ser aceptada la proforma 4 pues la misma se soporta en los estados financieros y como quiera que no se cumplió con la obligación legal de ser certificados, es como si no fueran presentados conforme a lo establecido en la Ley 222 de 1995 en su artículo 37. (...)

PROPUESTA DE FLOTA SUGAMUXI S.A.

**Facultad del Representante Legal para presentar la propuesta y ser adjudicatario.*

Revisada la propuesta se tiene que no cumple con dicha exigencia, toda que(sic) es cierto no allega un Acta de la Junta de Socios 211, se tiene que la misma fue celebrada el 16 de Septiembre de 2013, es decir, mucho antes de haber sido publicada la Licitación DTBy-004 de 2013, por tal motivo si no se conocía de la licitación como lo iban a facultar para presentarla y ser adjudicatario en el evento de salir favorecida la propuesta.(...)

**Compromiso anticorrupción*

No fue diligenciada la proforma 2 en debida forma ni tampoco en su totalidad, ya que está ocultando información en relación con los pagos realizados y relacionados con la propuesta como lo son el pago de las primas de las pólizas o el pago de los Términos de Referencia entre otros.

**Programa de mantenimiento preventivo*

Anexan certificación suscrita por el Representante Legal sobre la existencia del programa de mantenimiento y hacen relación a la ficha técnica de revisión tecnomecánica, que es diferente a la proforma 3.(...)

**Taller*

Respecto al taller y el ingeniero mecánico se detectan las siguientes falencias e inconsistencias en la propuesta: (...)

Como se puede evidenciar a pesar que allega muchos contratos a través contenidos en un mismo formatos(sic), suscritos inclusive el mismo día varios de ellos en sitios diferentes del País, no se satisface lo requerido por los Términos de Referencia, pues se soportan en las revisiones bimensuales técnico mecánicas y no en la ejecución del mantenimiento preventivo tal como determina el numeral 2.3.1.1.

**Dispositivos de localización*

No está demostrado que la totalidad de vehículos ofrecidos y que corresponden a la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio de transporte licitado, dispondrán de elementos de localización.

**Capacitación a conductores*

Anexan como soporte a la ejecución de la capacitación certificación del Revisor Fiscal cuando él no está facultado para proferir constancias de capacitación y menos aún el Ministerio de Transporte aceptar dicho documento de satisfacción a lo requerido en los Términos de Referencia.

No se anexó la certificación proferida por el SENA u otra entidad afín debidamente autorizada por la Secretaría de Educación, donde se exprese claramente que se ha impartido capacitación a los conductores de FLOTA SUGAMUXI S.A, con una intensidad horaria y programas específicos. (...)

**Control y asistencia en el recorrido de la ruta*

NO está determinada la instalación de los dispositivos a la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio de transporte licitado, ni que los mismos cumplen con las condiciones determinadas en el numeral 2.3.1.3. de los Términos de Referencia DTBy-004 de 2013, ni que la empresa que suministre los dispositivos tiene la respectiva habilitación o registro TIC expedido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Edad promedio de la clase de vehículo licitada*

No cumple con dicho factor ya que no ofrece la cantidad de vehículos necesarios para prestar el servicio de transporte licitado y ofertado, que corresponden a 8 y no a 5, y además no ofreció todo el parque automotor último modelo.(...)

**Capital pagado o patrimonio líquido*

No debe ser aceptada la proforma 4 y los datos consignados en la misma, por cuanto no allegó la totalidad de los estados financieros básicos, faltando el estado de cambios en la situación financiera,

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo.

PROPUESTA DE FLOTA LA MACARENA S.A.

**Facultad del Representante Legal para presentar la propuesta y ser adjudicatario*

Revisada la propuesta se tiene que no cumple con dicha exigencia, toda que si bien es cierto manifiestan que el Representante Legal está autorizado para celebrar actos y contratos, el presente proceso licitatorio no tiene que ver con ninguna de las dos situaciones.

Tal como lo ordenan los Términos de Referencia tiene que existir es la facultad para presentar la propuesta y ser adjudicatario en el evento de salir favorecida en relación con el proceso licitatorio DTBy-004 de 2013.

Como brilla por su ausencia tal requisito debió ser rechazada de plano la propuesta.

**Compromiso anticorrupción*

No fue diligenciada la proforma 2 en su totalidad, ya que no registraron los pagos realizados, por tal motivo también es causal de rechazo.

**Taller*

No está demostrado que ofrece taller de reparación propio para los automotores o por contrato a través de terceros, para diligenciar la totalidad de la ficha técnica de revisión y efectuar el mantenimiento preventivo, de acuerdo con la PROFORMA 3.

Presentan documentos de INTECO lo cual no satisface los requerimiento(sic) del numeral 2.3.1.1., por tratarse de un centro de diagnóstico automotriz y no un taller de mantenimiento conforme a lo exigido en el aludido factor.

**Dispositivos de localización*

No está demostrado que la totalidad de vehículos ofrecidos y que corresponden a la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio de transporte licitado, dispondrán de elementos de localización.

**Capacitación a conductores*

No se allegó a la propuesta el programa de capacitación a conductores de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A.

**Control y asistencia en el recorrido de la ruta*

En el programa de control y asistencia en el recorrido de la ruta no aparece el reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones, tal como lo determina el numeral 2.3.1.3.:

"La empresa proponente deberá presentar el programa indicando los sistemas de control y asistencia en el recorrido de la ruta, señalando el personal a utilizar, formatos necesarios, reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones. Anexar los documentos que soporten este factor."

**Edad promedio de la clase de vehiculó licitada*

No se comparte la asignación en este factor los 20 puntos a la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. cuando al revisar la proforma 5.1.se evidencia fácilmente la incoherencia en el parque automotor ofrecido, pues ofrece busetas con una capacidad vehicular de 39 sillas. (...)

**Sanciones impuestas y ejecutoriadas en los dos (2) últimos años*

Como primera medida se tiene que falto certificar la carencia de sanciones en la modalidad de carga, pues no aparece en el documento expedido por la Superintendencia de Puertos y Transporte a folio 434.(...)

PROPUESTA DE EL RAPIDO DUITAMA LTDA.

**Facultad del Representante Legal para presentar la propuesta y ser adjudicatario*

No cumple con dicha exigencia, por no existir la facultad expresa relacionada con la licitación DTBy-004 de 2013 para presentar la propuesta y ser adjudicatario en el evento de salir favorecida la propuesta.

**Compromiso anticorrupción*

La proforma 2 no está diligenciada en debida forma y contiene datos imprecisos e inexactos toda vez que registra unos montos de valores pagados en relación con el cálculo de las estructuras de costos.

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

**Programa de mantenimiento preventivo*

No anexan certificación suscrita por el Representante Legal sobre la existencia del programa de mantenimiento conforme al numeral 2.3.1.1. de los Términos de Referencia DTBy-004 de 2013: (...)

**Taller*

Respecto al taller y el ingeniero mecánico se detectan las siguientes falencias e inconsistencias en la propuesta:

**El contrato con AUTOBÚS ISUZU LTDA, suscrito el 1 de enero de 2009, no se encuentra vigente y si bien es cierto que es renovado lo real es que es por un solo año. Es decir que no tiene un taller para la ejecución del mantenimiento preventivo por tal motivo no puede ser asignado en dicho factor. DE ninguna manera se puede deducir que en la actualidad se encuentra vigente pues eso no está contenido en el cuerpo del contrato, en relación con renovaciones sucesivas por el término de 4 años como mínimo.*

**Tampoco allegó PROGRAMAS 3 diligenciadas por un profesional en ingeniería mecánica.*

**Anexa documentos del INTECO S.A. que corresponde a un CDA donde se realiza(sic) el diagnóstico automotriz y no donde se ejecuta el mantenimiento preventivo como lo ordena los Términos de Referencia.*

**Dispositivos de localización*

No está demostrado que la totalidad de vehículos ofrecidos y que corresponden a la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio de transporte licitado, dispondrán de elementos de localización.

**Capacitación a conductores*

No anexan el programa de capacitación a conductores de la empresa RAPIDO DUITAMA LTDA. y las certificaciones respectivas sobre su desarrollo y/o ejecución.

**Control y asistencia en el recorrido de la ruta*

No cumple con dicho factor ya que no ofrece la cantidad de vehículos necesarios para prestar el servicio de transporte licitado y ofertado, que corresponden a 8 y no a 4, y además no ofreció todo el parque automotor último modelo.(...)

**Sanciones impuestas y ejecutoriadas en los dos (2) últimos años*

No se cumplió con el término perentorio de los dos años, para lo que solicito se tenga en cuenta el análisis realizado sobre la propuesta de LOS DELFINES O.C., donde se tiene que es una situación similar que encaja en el caso 6: (...)

**Capital pagado o patrimonio líquido*

No debe ser aceptada la proforma 4 y los datos consignados en la misma, por cuanto no allegó la totalidad de los estados financieros básicos, faltando el estado de cambios en la situación financiera, estado de cambio en el patrimonio y el flujo de efectivo. (...)

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente que sean rechazadas de plano las propuestas de LOS DELFINES O.C., TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A., FLOTA LA MACARENA S.A. y EL RAPIDO DUITAMA LTDA. dentro del proceso licitatorio DTBy-004 de 2013 o en su defecto les sean modificadas las calificaciones asignadas a través de la Resolución No. 051 del 19 de junio de 2015, conforme al análisis antes planteado.

En el evento de no ser aceptadas las pretensiones conceder el recurso de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito..."

Que la ley 1437 de 2011, en su artículo 79 establece: "...Trámite de los recursos y pruebas. (...) Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás..."

Con oficios 20154150020711, 20154150020721, 20154150020731, 20154150020741, 20154150020751, 20154150020761 y 20154150020771 del 19 de octubre de 2015, se dio traslado a las empresas FLOTA VALLE DE TENZA S.A., EL RAPIDO DUITAMA S.A., LOS DELFINES O.C., FLOTA SUGAMUXI S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., COOTRACERO y TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

Dentro del término de traslado, las empresas FLOTA LA MACARENA S.A. y FLOTA VALLE DE TENZA S.A., descorren el traslado de los recursos interpuestos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Con el objeto de resolver los recursos de reposición interpuestos por los representantes Legales de las empresas LOS DELFINES O.C., EL RAPIDO DUITAMA S.A., FLOTA LA MACARENA S.A., TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., FLOTA SUGAMUXI S.A. y FLOTA VALLE DE TENZA S.A., contra la Resolución 051 de 2015, este Despacho considera conveniente hacer las siguientes precisiones jurídicas:

La CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, establece:

"... DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. (...)

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas..."

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, en el artículo noveno señaló que el servicio público de transporte dentro del país tiene un alcance nacional y se prestará por empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas de acuerdo con las disposiciones colombianas y debidamente habilitadas por la autoridad de transporte. Entendiéndose por operador o empresa de transporte, la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas o de una y otras conjuntamente.

Que el Decreto 171 de 2001, establece: **ARTÍCULO 3- ACTIVIDAD TRANSPORTADORA.** De

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

conformidad con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 4. TRANSPORTE PÚBLICO. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica..."*

Que el artículo 6 del decreto 171 de 2001, define el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, como "...aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada..."

El Decreto 171 de 2001, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en su artículo 7 define la demanda insatisfecha de transporte, como el número de pasajeros que no cuentan con servicio de transporte para satisfacer sus necesidades de movilización dentro de un sector geográfico determinado y corresponde a la diferencia entre la demanda total existente y la oferta autorizada.

Los artículos 23, 24, 25 y 26 del Decreto 171 de 2001, establecen: "...**Artículo 23.** *Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

La continuidad de la prestación del servicio en las rutas y horarios autorizados a las empresas de transporte con licencia de funcionamiento vigente a la expedición de este Decreto estará sujeta a la obtención de la habilitación en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente disposición.

Parágrafo. *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.*

Artículo 24. *Licitación pública. La prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, excepto en el nivel preferencial de lujo, será regulada y su autorización será el resultado de una licitación pública, en la que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas.*

Artículo 25. *Determinación de las necesidades de movilización. Será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.*

Para el efecto, la Comisión de Regulación de Transporte señalará los parámetros y condiciones generales bajo las cuales se deben adelantar los estudios que permitan determinar la existencia de demanda insatisfechas de movilización.

Cuando los estudios no los adelante el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área de transporte.

Parágrafo transitorio. *Hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca nuevas condiciones para la toma de información de campo, continuarán vigentes las señaladas en la Resolución 3202 de 1999.*

Artículo 26. *Autorización de nuevos servicios. A partir de la vigencia del presente decreto las rutas y horarios a servir se adjudicarán por un término no mayor de cinco (5) años. En los términos de referencia del concurso se establecerán objetivos de calidad y excelencia en el servicio, que en caso de ser cumplidos por la empresa le permitan prorrogar de manera automática y por una sola vez el permiso hasta por el término inicialmente adjudicado.*

Los objetivos de calidad y excelencia estarán determinados por parámetros como la disminución de la edad del parque automotor, la optimización de los equipos de acuerdo con la demanda, la utilización de tecno-

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

logías limpias y otros parámetros que contribuyan a una mejora sustancial en la calidad y nivel de servicio inicialmente fijados..." Resaltado fuera de texto.

Respecto de los argumentos de orden legal que señalan los recurrentes, es importante señalar que la Dirección Territorial Boyacá, del Ministerio de Transporte, tiene en cuenta la aplicación de los principios consagrados en la Ley 1437 de 2011, en especial el debido proceso, de igualdad e imparcialidad, dado que las autoridades deben otorgar el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones administrativas; igualmente es preciso hacer claridad que la administración está obligada a expresar los motivos que fundamentan su decisión, exponiéndolos, además de que tales motivos deben corresponder a una concreta relación entre los hechos y las consideraciones jurídicas que le asisten a la autoridad para actuar de tal manera que impere la realidad de los acontecimientos sobre formulaciones meramente subjetivas, por lo que sobre los recursos interpuestos por los Representantes de las empresas recurrentes, tenemos:

1. El Procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios en los niveles de servicio básico y lujo está determinado en los artículos 27 a 29 del Decreto 171 de 2001, que en el artículo 27, establece:

"... Artículo 27. Apertura de la licitación. Determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, el Ministerio de Transporte ordenará iniciar el trámite licitatorio, el cual deberá estar precedido del estudio y de los términos de referencia correspondientes.

Los términos de referencia establecerán los aspectos relativos al objeto de la licitación, fecha y hora de apertura y cierre, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, las rutas, sistemas de rutas o áreas de operación disponibles, horarios a servir, clase y número de vehículos, nivel de servicio, condiciones de la póliza de seriedad de la propuesta, reglas y criterios para la evaluación de las propuestas y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, término para comenzar a prestar el servicio, su regulación jurídica, derechos y obligaciones de los adjudicatarios y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas y claras..."

2. Los términos de referencia de la licitación pública DTBy-004 de 2015, fueron entregados en debida forma a las empresas proponentes y en los mismos se establecieron los requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, las rutas, sistemas de rutas o áreas de operación disponibles, horarios a servir, clase y número de vehículos, nivel de servicio, condiciones de la póliza de seriedad de la propuesta, **reglas y criterios para la evaluación de las propuestas** y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, término para comenzar a prestar el servicio, su regulación jurídica, derechos y obligaciones de los adjudicatarios y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas y claras, según lo determinado en el numeral 2.2. de los términos de referencia, conocidos por las empresas proponentes.
3. Es responsabilidad de los proponentes conocer el proyecto y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del servicio, según lo establecido en el numeral 2.6, de los Términos de Referencia.
4. El Decreto 171 de 2001, en sus artículos 27 y 28 establece: "...ARTICULO 27.- APERTURA DE LA LICITACION. Determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, el Ministerio de Transporte ordenara iniciar el trámite licitatorio, el cual deberá estar precedido del estudio y de los términos de referencia correspondientes.

Los términos de referencia establecerán los aspectos relativos al objeto de la licitación, fecha y hora de apertura y cierre, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, las rutas, sistemas de rutas o áreas de operación disponibles, horarios a servir, clase y número de vehículos, nivel de servicio, condiciones de la póliza de seriedad de la propuesta, reglas y criterios para la evaluación de las propuestas y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, término para comenzar a prestar el servicio, su regulación jurídica, derechos y obligaciones de los adjudicatarios y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas y claras.

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

ARTICULO 28. EVALUACION DE PROPUESTAS. La evaluación de las propuestas se hará en forma integral y comparativa, teniendo en cuenta los factores de calificación que para el efecto señale la Comisión de Regulación de Transporte..."

Es decir que el Ministerio de Transporte, mediante los términos de referencia establece los requisitos a cumplir por parte de los proponentes y evalúa las propuestas de forma integral y comparativa, por lo que hasta ese momento se analiza la documentación presentada por la empresa proponente, es así que se exige la presentación de una póliza de seriedad de la propuesta expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, por lo que aplicando el principio de buena fe, la administración está en la obligación de creer que lo que las empresas manifiestan en sus propuestas se ciñe a la verdad.

5. Los términos de referencia de la Licitación DTBy-004 de 2013, en su numeral 2.3.3., establecen:

"... 2.3.3. Sanciones Impuestas y Ejecutoriadas en los dos (2) Últimos Años. (15 Puntos)

Se otorga este puntaje a las empresas que no hayan sido sancionadas mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados, durante los dos (2) últimos años anteriores a la publicación de las rutas..."

Al respecto vemos como la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., hace un análisis exhaustivo de las diferentes opciones que pueden darse para las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Transporte, sin embargo sobre el particular para este Despacho es claro que una certificación expedida por la autoridad competente, con fecha posterior a la publicación de las rutas, cumple el requisito establecido en la norma, mas cuando es la misma autoridad la que certifica que durante los dos (2) últimos años, la empresa no ha sido sancionada mediante actos debidamente ejecutoriados. Si la empresa recurrente conoce que la empresa a la que se le otorga puntaje en ese factor ha sido sancionada, su deber es anexar el acto administrativo, que contenga la sanción debidamente ejecutoriada.

6. Los términos de referencia de la Licitación DTBy-004 de 2013, en su numeral 3.7., establece:

"... 3.7. ADJUDICACION DEL SERVICIO

La Dirección Territorial Boyacá adjudicará la propuesta que de acuerdo con el presente documento cumpla con los parámetros de evaluación definidos en el presente documento.

Se considera que la(s) propuesta(s) ha(n) sido aceptada(s) cuando se expide el acto administrativo adjudicando el servicio y se encuentre debidamente ejecutoriado.

El servicio se adjudicará por un término no mayor de cinco (5) años. Dentro del término autorizado el Ministerio de Transporte evaluará la prestación del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 171 de 2001 y decidirá si la empresa continúa o no con la prestación del servicio autorizado.

Antes de iniciar la prestación del servicio, el Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de la totalidad de condiciones ofrecidas por el(los) proponente(s) adjudicatario (s) de la ruta. El (los) adjudicatario(s), debe(n) solicitar al Ministerio de Transporte con quince (15) días hábiles de anticipación, la revisión de los factores de selección, indicando la hora, dirección, teléfono, ciudad, etc., los cuales deben ubicarse en la sede donde está la empresa o donde el Ministerio de Transporte y el(los) adjudicatario(s) acuerden. No podrá iniciar la prestación del servicio hasta tanto el Ministerio de Transporte le comunique por escrito que puede iniciar la prestación del servicio.

Si el adjudicatario no entra a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el acto correspondiente (NOVENTA (90) días hábiles), la Dirección Territorial Boyacá hará efectivo el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta. En este evento mediante acto administrativo motivado, podrá otorgar el permiso dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la prestación del servicio..."
Resaltado y subrayado fuera de texto.

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

Es decir que una vez se ha adjudicado la prestación del servicio, el Ministerio de Transporte, **verificará el cumplimiento de la totalidad de condiciones ofrecidas por el(los) proponente(s) adjudicatario (s) de la ruta.** No antes, por lo que no es de recibo lo manifestado por los recurrentes frente al incumplimiento de los contratos o de las certificaciones presentadas por las diferentes empresas junto a sus propuestas.

Respecto a lo manifestado por la Representante Legal de la empresa **EL RAPIDO DUITAMA LTDA**, en cuanto a

a) "...VIOLACION AL DEBIDO PROCESO ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA E INCOMPETENCIA DEL FUNCIONARIO QUE PROFIRIO EL ACTO ADMINISTRATIVO...", tenemos que:

- Con memorando 20134150003833 del 17 de octubre de 2013, dirigido a la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, la Directora Territorial Boyacá, manifiesta: "... *Teniendo en cuenta que actualmente se lleva a cabo por parte de esta Dirección Territorial la Licitación Pública DTBy-004 de 2013 para adjudicar las Rutas: Miraflores – Villanueva y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, Miraflores – Tauramena y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, San Luis De Gaceno – Villanueva y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y San Luis De Gaceno – Monterrey y viceversa vía El Secreto y que con ocasión del desarrollo del cronograma establecido en tal, al cierre de la misma se ha presentado la Empresa de Transporte El Rápido Duitama Ltda., empresa a la cual se halla vinculado un vehículo del cual soy copropietaria; considero que para proseguir con este proceso debo declararme impedida...*
- Que mediante la resolución 0005823 del 17 de Diciembre de 2013, la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte decide un impedimento y se designa a CLARA INES CIPAGAUTA CORREA como Directora Territorial Ad-Hoc, para conocer y decidir los procesos licitatorios DTBy-003 de 2013 y DTBy-004 de 2013, respecto de rutas con radio de acción de la jurisdicción de la Dirección Territorial Boyacá, en las que la empresa de transporte terrestre automotor el Rápido Duitama Ltda., presente propuestas.
- Que mediante memorando 20144150001783 del 20 de junio de 2014, la Directora Territorial Boyacá, solicita a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte se corrijan las inconsistencias de la resolución 0005823 del 17 de Diciembre de 2013, mediante la cual se designa a CLARA INES CIPAGAUTA CORREA como Directora Territorial Ad-Hoc, para conocer y decidir los procesos licitatorios DTBy-003 de 2013 y DTBy-004 de 2013.
- Que mediante la resolución 0001678 del 2 de junio de 2015, la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte acepta el impedimento de la Doctora ANA YANETH CASTRO HUERTAS, en su calidad de Directora Territorial Boyacá, para conocer y tramitar los asuntos relacionados con los procesos licitación pública DTBy-003 de 2013 y DTBy-004 de 2013, y se designa a CLARA INES CIPAGAUTA CORREA como Directora Territorial Ad-Hoc, para conocer y decidir los procesos licitatorios DTBy-003 de 2013 y DTBy-004 de 2013, mientras se mantenga el impedimento.
- Se puede observar entonces que el Ministerio de Transporte dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1437 de 2011, cuando establece:

"... Art 12 Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no la tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al Procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad-hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente..."

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

Como se puede observar el trámite del impedimento es al interior de la entidad, pudiendo la misma decidir si acepta o no el impedimento, determinar a quién corresponde el conocimiento del asunto, y decidir, si es preciso, designar un funcionario ad-hoc, como se hizo en el presente caso, adicionalmente, la norma no establece que se deba dar traslado del impedimento, como lo pretende hacer ver la Empresa EL RAPIDO DUITAMA LTDA.

No le asiste razón a lo que dice la empresa, dado que en el Tomo IX de los antecedentes de la Licitación DTBy-004 de 2013, a folios 1 a 3 y 36 a 37 obra copia del memorando 20134150003833 del 17 de octubre de 2013, de la resolución 0005823 del 17 de Diciembre de 2013, del memorando 20144150001783 del 20 de junio de 2014 y de la resolución 0001678 del 2 de junio de 2015.

A folio 93 del mismo Tomo IX, obra Derecho de Petición de documentos, suscrita por la Representante Legal de la empresa EL RAPIDO DUITAMA LTDA, radicada bajo el número 20154150024582 del 30 de Junio de 2015, mediante la cual solicita: "...

1. *La expedición a mi cargo de fotocopia de los Actos administrativos proferidos dentro de la licitación DTBy-004 de 2013.*
2. *Certificación del estado actual en el que se se encuentre la licitación DTBy-004 de 2013..."*

Con oficio 20154150014431 del 13 de julio de 2015, se dio respuesta en el sentido de informarle que:

- "... 1. *Mediante la resolución 051 del 19 de junio de 2015, se adjudicaron las rutas licitadas.*
2. *La mencionada resolución se encuentra en proceso de notificación*
 3. *Con oficio MT-20154150013181 del 26 de junio de 2015, se citó a su representada para que se hiciera presente a fin de realizar la correspondiente notificación.*
 4. *El día 10 de julio de 2015, se notificó el contenido de la resolución 051 del 19 de junio de 2015, al Doctor WILBER SNNEYDER ALVAREZ SIERRA, en calidad de apoderado de su representada, a quien se le entrego copia auténtica de la misma.*

Por lo anterior:

1. *El expediente de la licitación DTBy-004 DE 2013, está a su disposición para expedir las copias solicitadas,*
2. *Las rutas licitadas en la licitación DTBy-004 DE 2013, fueron adjudicadas mediante la resolución 051 del 19 de junio de 2015, notificada a su representada el 10 de julio de 2015..."*

Posteriormente con oficio dirigido a CLARA INES CIPAGAUTA CORREA, Directora Territorial de Boyacá (Ad-hoc), radicado bajo el número 20154150026672 del 14 de julio de 2015, suscrita por la Representante Legal de la empresa EL RAPIDO DUITAMA LTDA., solicita: "... se autorice la expedición de copias de las propuestas y actos administrativos contenidos dentro de las licitaciones DTBy-003 y DTBy-004 de 2013.

Para lo anterior, autorizo la entrega de la documental mencionada al Señor JORGE HERNANDO AVENDAÑO..."

Con oficio 20154150014631 del 14 de julio de 2015, se dio respuesta en el sentido de informarle que: "... los expediente están a su disposición para expedir las copias solicitadas..."

Por lo que no le asiste razón a lo que dice la empresa, dado que el expediente se puso a disposición de la persona autorizada por la empresa, quien decidió a qué actuaciones de la licitación DTBy-004 de 2013, se le tomó fotocopia, por lo que no puede aducir la empresa recurrente que el Ministerio de Transporte en cabeza de la Dirección Territorial Boyacá, haya violado el debido proceso.

Fue la misma Dirección Territorial Boyacá, la que relacionó el memorando 20134150003463 del 25 de septiembre de 2013, la resolución 0005823 del 17 de Diciembre de 2013, el memorando 20144150001783 del 20 de junio de 2014 y la resolución 0001678 del 2 de junio de 2015, como antecedentes de la Resolución 051 de 2015, poniendo en conocimiento la existencia de los actos administrativos relacionados.

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

No le asiste razón a la empresa cuando manifiesta: "... De otra parte la Resolución No. 051 del 19 de junio de 2015, fue expedida por un funcionario sin competencia para expedirlo, es decir, de forma irregular...", dado que:

1. El artículo 12 del Decreto 1437 de 2011, no establece que dentro del trámite de impedimento, se deba correr traslado a persona o entidad diferente a la que conoce del impedimento, tampoco es cierto que los actos administrativos que decidieron el impedimento, no hagan parte del expediente administrativo de la Licitación DTBy-003 de 2013.
2. La Ingeniera YANETH CASTRO HUERTAS, Directora Territorial de Boyacá del Ministerio de Transporte se declaró impedida y la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte decide los impedimentos uno mediante Resolución No. 0005823 del 17 de diciembre de 2013 y otro a través de la Resolución No. 0001678 de 2 de junio de 2015, y designa a CLARA INES CIPAGAUTA CORREA.
3. Efectivamente en la parte motiva de la resolución se relaciona el memorando 20144150001783 del 20 de junio de 2014, mediante la cual se solicita a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte se corrijan las inconsistencias de la resolución 0005823 del 17 de Diciembre de 2013, dado que en la Resolución No. 0005823 del 17 de diciembre de 2013, en la parte inicial dice: "...La Ministra de Transporte en ejercicio de sus facultades ...", sin embargo la Resolución está suscrita por la Directora de Transporte y Tránsito.

Con base en esta solicitud se expide la Resolución 0001678 del 2 de junio de 2015, mediante la cual la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, acepta el impedimento a la Directora Territorial Boyacá y se designa como Director Ad-hoc a la funcionaria de la Dirección Territorial Boyacá, CLARA INES CIPAGAUTA CORREA.

Si la empresa EL RAPIDO DUITAMA LTDA., considera que: "...Si se revisa el expediente, ninguno de los pasos se cumplió por la funcionaria que conoció el hecho objeto de su impedimento. No obstante, se designó a una persona subordinada – Profesional Universitaria – de la impedida, es decir, desarrolla actividades laborales de la mano de la persona que ha presentado el impedimento, lo que permite deducir a simple vista que no existen fundamentos que lleven a una objetividad profesional en la toma de decisiones de la persona designada como Directora Ad-hoc, por el vínculo laboral que sostiene con la titular del cargo..." refiriéndose a la funcionaria de la Dirección Territorial Boyacá, CLARA INES CIPAGAUTA CORREA designada como Directora Territorial Boyacá Ad-hoc, debe solicitar la recusación de la funcionaria, cosa que no hizo y por lo que este despacho debe seguir con el procedimiento.

En consecuencia no es de recibo lo manifestado por la recurrente, dado que como se puede observar la actuación administrativa no está viciada de nulidad, por cuanto la norma no establece que se deba poner en conocimiento de los participantes el trámite de un impedimento, así mismo la funcionaria que suscribe la resolución 051 de 2015, está debidamente facultada para suscribirla, según las facultades otorgadas mediante la resolución 0001678 del 2 de junio de 2015.

- b) No le asiste razón a la empresa cuando manifiesta: "... El estudio al arrojar puntuaciones superiores a los establecidos por la norma, está vulnerando el debido proceso, trasgrediendo los derechos no solo de la empresa que represento, sino el de todos los proponentes que participaron en la licitación..." En el estudio 024 de 2016, vemos que los puntajes asignados a las empresas proponentes están dentro de los límites establecidos en la norma, los cuales son:

- a. EL RAPIDO DUITAMA LTDA: 60 puntos
- b. LOS DELFINES O.C. 100 Puntos
- c. FLOTA VALLE DE TENZA: 110 Puntos
- d. FLOTA SUGAMUXI: 83 Puntos
- e. FLOTA MACARENA: 80 Puntos
- f. TRANSPORTES AUTOLLANOS: 100 Puntos

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

No le asiste razón a los representantes legales de las empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA SUGAMUXI S,A. y FLOTA LA MACARENA S.A., cuando ponen en tela de juicio, la legalidad de la Resolución 051 de 2015, al aducir la "**...VIOLACION AL DERECHO DE IGUALDAD...**", dado que fue expedida de conformidad con la normatividad que regula el procedimiento para la adjudicación de nuevos servicios,- Decreto 171 de 2001, Resolución 9901 de 2002- que establece **la asignación de un puntaje adicional del diez por ciento (10%) del obtenido, para la empresa proponente que presentó los estudios encaminados a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización** lo que también hace parte de los términos de referencia de la Licitación DTBy-003 de 2013, conocidos por las empresas proponentes y en cuyo numeral 3.4.1., establece: "...

Ponderación y comparación técnica.

La ponderación técnica se efectuará sobre los documentos del contenido técnico objeto de ponderación señalados en el numeral 2.3 del presente documento. (...)

Para la licitación de rutas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, se asignará un puntaje adicional del diez por ciento (10%) del obtenido, para la empresa proponente que presentó los estudios encaminados a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización...(Subrayado y resaltado fuera de texto.)

Respecto a lo manifestado por la Representante Legal de la empresa **FLOTA LA MACARENA**, tenemos que:

1. No le asiste razón cuando manifiesta que los resultados de evaluación de las ofertas, "*... particularmente los correspondientes a FLOTA LA MACARENA., **nunca se dieron a conocer antes de la adjudicación**, como lo ordena la ley...*" por cuanto, el estudio técnico 024 de 2015, hace parte integral de la resolución 051 del 19 de junio de 2015, la cual fue notificada de manera personal al autorizado del representante legal de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A. el día 10 de julio de 2015, a quien se le hizo entrega de copia autentica de la resolución y del estudio.
De otra parte, como ya se ha manifestado el proceso de selección de las propuestas para la adjudicación de rutas y horarios no se ciñe estrictamente a lo establecido en la ley 80 de 1993, sino al procedimiento establecido en el Decreto 171 de 2001, la resolución 9901 de 2002 y los términos de referencia de la licitación DTBy-004 de 2013.
2. En cuanto a lo manifestado, respecto a la posible expedición irregular de la Resolución 051 de 2015, según los términos de referencia, numerales 1.5.1 y 1.5.2, de la licitación DTBy-004 de 2013, abierta el 3 de Octubre de 2013 y cerrada el 16 de Octubre de 2013, sobre el particular, tenemos que si bien los términos de referencia establecen en el numeral 3.3.2., que a partir del día siguiente al cierre de licitación la entidad evaluaría las ofertas en un término Máximo de 15 días calendario, prorrogables mediante acto administrativo en caso de ser necesario, también es cierto que:
 - a. Si bien el proceso de selección se cerró el día 16 de Octubre de 2013, también es cierto que mediante Memorando 20134150003463 del 25 de septiembre de 2013, la Directora Territorial Boyacá, informa a la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, sobre el impedimento, por lo que con las resoluciones 0005823 del 17 de Diciembre de 2013 y 0001678 del 2 de junio de 2015, se designa como Directora Ad-hoc a la funcionaria CLARA INES CIPAGAUTA CORREA.
 - b. De otra parte el artículo 83 del C.P.A.C.A., establece: "*... Silencio Negativo. Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva se entenderá que esta es negativa.*"

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

En los casos en que la ley señale un plazo superior a los tres (3) meses para resolver la petición sin que esta se hubiere decidido, el silencio administrativo se producirá al cabo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que debió adoptarse la decisión.

La ocurrencia del silencio administrativo negativo no eximirá de responsabilidad a las autoridades. Tampoco las excusará del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya hecho uso de los recursos contra el acto presunto, o que habiendo acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se haya notificado auto admisorio de la demanda..."

- c. El último párrafo del artículo 83 del C.P.A.C.A., consagra la obligación de la administración del deber de decidir sobre la petición inicial, a pesar del vencimiento del plazo para hacerlo y del transcurso del término del silencio administrativo, pero agrega dos excepciones en las que hay pérdida de competencia: la primera, cuando se interpusieron los recursos administrativos contra el acto presunto del silencio administrativo, por lo cual la autoridad competente debe tramitarlos o decidirlos según las reglas generales, y la segunda, cuando se haya acudido en demanda contra el acto presunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y a la Administración se le haya notificado del auto admisorio de la demanda.
- d. El lapso de tres meses puede interrumpirse o modificarse en estos casos:
- Cuando hay lugar a tramitar una recusación o impedimento, de conformidad con el último inciso del artículo 12,
 - Cuando hay lugar a tramitar el incidente de definición de competencias administrativas, de acuerdo con el artículo 39;
 - Si la petición fuere incompleta o el solicitante debiere cumplir una carga, el término se contará a partir del cumplimiento de ésta, al tenor del artículo 17, y
 - Cuando se trate de procedimientos sancionatorios no hay lugar al silencio administrativo, pues se aplica la norma especial del artículo 52, tanto frente a la actuación que pudo haber sido iniciada mediante denuncia de una persona, como frente a los recursos.
- e. En el caso que nos ocupa, la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., no interpuso recursos administrativos contra el acto presunto del silencio administrativo, así como tampoco demandó el acto presunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Tan es así que este Ministerio a la fecha de la expedición de la Resolución 051 de 2015, no fue notificada del auto admisorio de la demanda, que hubiera presentado la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., por el acto presunto, por el posible silencio administrativo negativo.

Respecto de los argumentos de orden legal que señalan los recurrentes es importante señalar que se tiene en cuenta la aplicación de los principios consagrados en la Ley 1437 de 2011, en especial el debido proceso, de igualdad e imparcialidad, dado que las autoridades deben otorgar el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones administrativas; igualmente es preciso hacer claridad que la administración está obligada a expresar los motivos que fundamentan su decisión, exponiéndolos, además de que tales motivos deben corresponder a una concreta relación entre los hechos y las consideraciones jurídicas que le asisten a la autoridad para actuar de tal manera que impere la realidad de los acontecimientos sobre formulaciones meramente subjetivas, por lo que sobre los recursos interpuestos por los Representantes de las empresas recurrentes, tenemos:

1. El Procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios en los niveles de servicio básico y lujo está determinado en los artículos 27 a 29 del Decreto 171 de 2001, que en el artículo 27, establece:

"... Artículo 27. Apertura de la licitación. Determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, el Ministerio de Transporte ordenará iniciar el trámite licitatorio, el cual deberá estar precedido del estudio y de los términos de referencia correspondientes.

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

Los términos de referencia establecerán los aspectos relativos al objeto de la licitación, fecha y hora de apertura y cierre, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, las rutas, sistemas de rutas o áreas de operación disponibles, horarios a servir, clase y número de vehículos, nivel de servicio, condiciones de la póliza de seriedad de la propuesta, reglas y criterios para la evaluación de las propuestas y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, término para comenzar a prestar el servicio, su regulación jurídica, derechos y obligaciones de los adjudicatarios y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas y claras..."

2. Los términos de referencia de la licitación pública DTBy-004 de 2013, fueron entregados en debida forma a las empresas proponentes y en los mismos se establecieron los requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, las rutas, sistemas de rutas o áreas de operación disponibles, horarios a servir, clase y número de vehículos, nivel de servicio, condiciones de la póliza de seriedad de la propuesta, **reglas y criterios para la evaluación de las propuestas** y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, término para comenzar a prestar el servicio, su regulación jurídica, derechos y obligaciones de los adjudicatarios y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas y claras, según lo determinado en el numeral 2.2. de los términos de referencia, conocidos por las empresas proponentes.
3. Es responsabilidad de los proponentes conocer el proyecto y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del servicio, según lo establecido en el numeral 2.6, de los Términos de Referencia
4. No le asiste razón a los representantes legales de las empresas EL RAPIDO DUITAMA LTDA., FLOTA SUGAMUXI S.A. y FLOTA LA MACARENA S.A., cuando ponen en tela de juicio, la legalidad de la Resolución 051 de 2015, al aducir la **"...VIOLACION AL DERECHO DE IGUALDAD..."**, dado que en los términos de referencia de la Licitación DTBy-004 de 2013, conocidos por las empresas proponentes y en cuyo numeral 3.4.1., establece:

"... Ponderación y comparación técnica.

La ponderación técnica se efectuará sobre los documentos del contenido técnico objeto de ponderación señalados en el numeral 2.3 del presente documento.

La ponderación de las propuestas se efectuará así:

- a. Se establece en sesenta (60) puntos la sumatoria de los factores como mínimo puntaje para que las empresas puedan ser tenidas en cuenta en el proceso de adjudicación.

La adjudicación se hará considerando la media (M) que resulte entre el puntaje máximo obtenido entre las empresas participantes y el mínimo exigido (60) puntos así:

$$M = (P \text{ máximo} + 60) / 2$$

Las empresas que no alcancen la media (M) no se tendrán en cuenta.

- b. Para las empresas que estén en la media aritmética o por encima de ella, se calculará un porcentaje de participación con base en la siguiente fórmula:

$$E_i = P_i - 60$$

$$\% i = \frac{E_i}{\sum_{i=1}^n E_i}$$

Donde:

%i = Porcentaje de participación en la distribución
 P_i = Puntaje obtenido por cada una de las empresas
 E_i = Puntaje obtenido por encima de los 60 puntos
 n = número de empresas

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

- c. El total de horarios (frecuencias) a adjudicar se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de participación obtenido así:

$$K_i = K * \%i$$

Donde:

K_i = Número de horarios (frecuencias) a asignar a la empresa

K = Número de horarios (frecuencias) disponibles (Aproximados a parte entera)

$\%i$ = Porcentaje de participación en la distribución

Para la licitación de rutas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, se asignará un puntaje adicional del diez por ciento (10%) del obtenido, para la empresa proponente que presentó los estudios encaminados a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización... (Subrayado y resaltado fuera de texto.)

Es decir que la Resolución 051 de 2015, fue expedida de conformidad con la normatividad que regula el procedimiento para la adjudicación de nuevos servicios,- Decreto 171 de 2001, Resolución 9901 de 2002- que establece **la asignación de un puntaje adicional del diez por ciento (10%) del obtenido, para la empresa proponente que presentó los estudios encaminados a la determinación de la demanda insatisfecha de movilización.**

5. No le asiste razón a la empresa FLOTA LA MACARENA, en su recurso, cuando dice: "...Los resultados de evaluación de las ofertas, particularmente los correspondientes a FLOTA LA MACARENA., **nunca se dieron a conocer antes de la adjudicación**, como lo ordena la ley, para surtirse sobre ellos el derecho de defensa. (...)sustenta en el numeral 3.2. de los términos de referencia, bajo el título "RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACION" lejos de encontrar respaldo legal o constitucional, resulta ser una gravísima transgresión insaneable, que conlleva una transgresión directa de los artículos 29 y 74 Constitucionales, que conlleva una transgresión directa de los artículos 29 y 74 Constitucionales, al Art 30 numeral de la ley 80 de 1993 y al Decreto 171 de 2001, entre otros no los únicos, por las siguientes razones:

a.- En una Licitación, particularmente en la que la administración invoque la ley 80 de 1993 como normatividad aplicable, no puede simplemente después desconocerse o inaplicarse.

b.- El objeto de cualquier licitación es la adjudicación, para el caso de una Rutas, adjudicación que debe recaer sobre la mejor oferta, que se escogerá de acuerdo a las reglas señaladas en los Términos de Referencia y obviamente las que indiquen las normas que le son aplicables

c.- Como se trata de una Licitación Pública, todas las ofertas son objeto de evaluación también pública.

Los resultados de cada evaluación debe ser obligatoriamente puestos en conocimiento de los oferentes **ANTES DE PROFERIRSE EL ACTO DE ADJUDICACION**, oportunidad que establece en la ley 80 de 1993 como claro desarrollo del debido proceso y el derecho a la defensa establecido en el artículo 29 y como desarrollo del principio de publicidad consagrado en el artículo 2019 de la constitución política. SE trata finalmente de hacer efectivo el derecho a la defensa, el derecho de contradicción. Estas garantías constitucionales desarrolladas legalmente permite a los oferentes pronunciarse sobre los resultados sea que los afecten por una mala o errada apreciación de los documentos o de la información que contienen (sic) la oferta.

d.- La publicidad de los resultados de la evaluación de las ofertas debe ser **anterior** a la adjudicación y **no posterior** como aquí está ocurriendo, primero porque, así lo ordena expresamente la ley 80 de 1993 artículo 30 numeral, norma que la entidad señalado como aplicable en el numeral 1.9 de los términos de referencia, y que por ello constituyen el debido proceso aplicable a la licitación, y segundo, porque el objeto de la publicidad de los resultados de la evaluación antes de la adjudicación garantiza que la oferta que se escoja finalmente será la mejor después de haberse surtido no solo la publicidad de su evaluación, sino haberse resuelto las observaciones de los oferentes. La oferta así elegida será la mejor...", **por cuanto** el estudio técnico 024 de 2013, mediante el cual se analizaron las propuestas presentadas, hace parte de la resolución 051 del 19 de junio de 2015, la cual fue notificada de manera personal, el día 10 de julio de 2015, al representante de la empresa, a quien se le entrego copia del acto administrativo que contiene el estudio técnico relacionado.

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

Sobre el particular la oficina Asesora de Jurídica con Memorando 20121340031463 del 24 de febrero de 2012, la Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte se ha pronunciado así: *"...Por todo lo anteriormente expuesto y respecto a la consulta por usted elevada, es necesario precisar que si bien es cierto, el Decreto 171 de 2001, incluyó en su articulado las condiciones para la autorización de rutas y horarios, consagrando el término **"licitación de rutas", no menos cierto es que el mismo ha de ser entendido como el concurso de que tratan las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, es decir, que la utilización del término Licitación, no significa que el procedimiento señalado deba remitirse al Estatuto de Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993), máxime si se toma en consideración que el asunto aquí tratado se refiere a un procedimiento especial que debe surtirse en materia de adjudicación de rutas y horarios. (En este sentido se ha pronunciado esta Oficina Asesora de Jurídica en diferentes ocasiones valga mencionar el Oficio MT-1300-2-38153 del 14 de diciembre de 2001)..."***.(Subrayado y resaltado fuera de texto)

Es así como con memorando 20121340031463 del 24 de febrero de 2012, la Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, manifiesta:

"... En primer lugar se tiene que tanto la Ley 105 de 1993 como su homóloga 336 de 1996, contemplan que para efectos de la prestación del servicio público de transporte, se otorgará un permiso el cual podrá hacerse mediante concurso o contrato de concesión u operación.

En desarrollo de las precitadas leyes se expidieron los Decretos 170's, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos y el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera". Y respecto al Acceso a la Prestación del Servicio, dicha normativa (artículos 23 y siguientes consagra lo pertinente, preceptuando en su artículo 24 lo siguiente:

*"LICITACION PUBLICA. La prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, excepto en el nivel preferencial de lujo, será regulada y **su autorización será el resultado de una licitación pública, en la que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas**".* (Negritas fuera de texto)

Igualmente el precitado decreto establece lo atinente a los términos de referencia para la autorización de nuevos servicios, así como para la adjudicación de rutas, horarios y niveles de servicio, señalando además el procedimiento que debe surtirse para la adjudicación de rutas y horarios, en el que deben observarse entre otros aspectos, los términos de referencia y el contenido de los mismos entre los que se encuentran: Objeto del concurso, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, las rutas etc. (Ver artículo 29 ibídem).

Mediante la Resolución No. 9901 del 2 de agosto de 2002, se establece el Manual y los Formatos para la elaboración de los términos de referencia, en el proceso de licitación pública y se desarrolla lo relativo a los términos de referencia. Disposición reglamentaria que en el acápite de Información General para los Proponentes, contempla en el numeral 1.6 el periodo de tiempo en el que pueden adquirirse los términos de referencia, el valor de los mismos (2 S.M.M.L.V) y adicionalmente, que el proponente deberá acreditar su compra con el original de la consignación respectiva.

Así mismo, en cuanto a la normatividad aplicable, la resolución en cita señala en su numeral 1.9 que el proceso de selección se regirá por los principios y procedimientos de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes así como en el Decreto 171 de 2001.

*Por todo lo anteriormente expuesto y respecto a la consulta por usted elevada, es necesario precisar que si bien es cierto, el Decreto 171 de 2001, incluyó en su articulado las condiciones para la autorización de rutas y horarios, consagrando el término **"licitación de rutas", no menos cierto es que el mismo ha de ser entendido como el concurso de que tratan las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, es decir, que la utilización del término Licitación, no significa que el procedimiento señalado deba remitirse al Estatuto de Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993), máxime si se toma en consideración que el asunto aquí tratado se refiere a un procedimiento especial que debe surtirse en materia de adjudicación de rutas y horarios. (En este sentido se ha pronunciado esta Oficina Asesora de Jurídica en diferentes ocasiones valga mencionar el Oficio MT-1300-2-38153 del 14 de diciembre de 2001)..."***.(Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

Así mismo con memorando 20124110075843 del 7 de Mayo de 2012, el Subdirector de Transporte del Ministerio de Transporte manifiesta:

"... 1. Fecha de elaboración de los estudios previos.

Estudios realizados en el año 2004, fecha a partir de la cual están pendientes de trámites algunas de estas solicitudes: el interrogante que se plantea es sobre si estos estudios pueden tenerse como soporte para adelantar el proceso a la fecha o por el contrario deben ser actualizados.

Los Decretos 170, 171 y 175 de 2001, no consideran un periodo de vigencia de los estudios de oferta y demanda.

La Resolución No. 3202 del 28 de diciembre de 1999, "Por lo cual se establece el Manual de Formatos para determinar las necesidades de movilización en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera", en el Manual anexo, Numeral 4.3.3., estipula como otra fuente útil para establecer el flujo esperado de vehículos en los lugares de aforo seleccionados, los volúmenes vehiculares y la composición del tránsito, tomados del documento "Volúmenes de Tránsito" de la Subdirección de Conservación del Instituto Nacional de Vías. Igualmente en este mismo numeral indica que con base en las rutas, horarios y clases de vehículos autorizados por el Ministerio de Transporte, y la ocupación vehicular, es posible estimar el flujo diario de vehículos para la estación de conteo.

También se tiene como soporte el estudio de oferta y demanda de pasajeros en jurisdicción de los departamentos de Antioquia, Boyacá Casanare, Santander, Norte de Santander, Arauca, Nariño, Putumayo y Cundinamarca, del año 2010.

Lo anterior, le permite evaluar la validez de los estudios y tomar la decisión que considera pertinente en aplicación de la respectiva norma.

Ahora bien, el citado Decreto en su Artículo 27. APERTURA DE LA LICITACION, indica que determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, el Ministerio de Transporte ordenará iniciar el trámite licitatorio y el Artículo 29. Establece el PROCEDIMIENTO para la adjudicación de rutas y horarios.

Finalmente el memorando Circular No. MT-4553-2-61154-12-2005, da claridad al respecto al establecer en su numeral 1 que: En el trámite de las diferentes solicitudes presentadas por las empresas de transporte, para la autorización de rutas y horarios a nivel nacional, se deberá efectuar una revisión estricta del cumplimiento de los requisitos señalados por el decreto 171 de 2001 y las resoluciones 3202 de 1999 y 7147 de 2001. De no cumplir con las condiciones exigidas en dichas disposiciones o de encontrarse alguna inconsistencia en el estudio presentado que ponga en duda la veracidad de la información sobre disponibilidad de servicio, se negará la petición".

2. *Se debe realizar audiencia de aclaración de pliegos?*
3. *Se debe incluir en los Pliegos de Condiciones la estimación, tipificación y asignación de riesgos y posteriormente realizar la Audiencia correspondiente?*
4. *Se debe realizar la publicación en diarios o solamente en el SECOP tal como lo establece el Decreto 019 de 2012?*
5. *Se cobran o no los términos de Referencia?*

En lo concerniente a los puntos 2 al 5, es pertinente tener en cuenta que la oficina Asesora de Jurídica en el marco de sus competencias, con memorando 20121340031463-24-02-2012, del cual anexamos copia, refiriéndose al punto 5, indica que se debe dar cumplimiento a la Resolución No. 09901 de 2002, por la cual se establece el Manual y Formato para la elaboración de los términos de referencia, en el proceso de licitación pública para concesionar rutas y horarios. Por lo anterior, hasta tanto no se cuenta con una nueva disposición deberá dársele cumplimiento y ceñirse a los parámetros allí señalados..."

De otra parte con memorando 20121340048073 del 20 de Marzo de 2012, la Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, manifiesta:

"... Con toda atención y en respuesta a su comunicación del asunto radicada con el No. 20124150000613 del 24 de febrero de 2012, donde solicita concepto sobre el procedimiento a seguir para la adjudicación de rutas y horarios, radicados desde el año 2004 a 2011, porque según lo establecido en el numeral 1.9 de Resolución 09901 del 2 de agosto de 2002, respecto a la normatividad

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

aplicable señala que el proceso de selección se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Al respecto y de conformidad con lo ordenado por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta Oficina Asesora de Jurídica considera la siguiente:

Como quiera que esta Oficina Asesora de Jurídica ya se pronunció al respecto en el Memorando 20121340031463 del 24 de febrero del año en curso, al absolver la consulta que en el mismo sentido formulara el DR. JAVIER ORLANDO AGUILLON BUITRAGO – Coordinador Grupo Operativo de Transporte Terrestre, para los fines pertinentes se transcribe su contenido.

"En primer lugar se tiene que tanto la Ley 105 de 1993 como su homóloga 336 de 1996, contemplan que para efectos de la prestación del servicio público de transporte, se otorgará un permiso el cual podrá hacerse mediante concurso o contrato de concesión u operación.

En desarrollo de las precitadas leyes se expidieron los Decretos 170"s, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos y el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera". Y respecto al Acceso a la Prestación del Servicio, dicha normativa (artículos 23 y siguientes consagra lo pertinente, preceptuando en su artículo 24 lo siguiente:

"LICITACION PUBLICA. La prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, excepto en el nivel preferencial de lujo, será regulada y **su autorización será el resultado de una licitación pública, en la que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas**". (Negrillas fuera de texto)

Igualmente el precitado decreto establece lo atinente a los términos de referencia para la autorización de nuevos servicios, así como para la adjudicación de rutas, horarios y niveles de servicio, señalando además el procedimiento que debe surtir para la adjudicación de rutas y horarios, en el que deben observarse entre otros aspectos, los términos de referencia y el contenido de los mismos entre los que se encuentran: Objeto del concurso, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, las rutas etc. (Ver artículo 29 ibídem).

Mediante la Resolución No. 9901 del 2 de agosto de 2002, se establece el Manual y los Formatos para la elaboración de los términos de referencia, en el proceso de licitación pública y se desarrolla lo relativo a los términos de referencia. Disposición reglamentaria que en el acápite de Información General para los Proponentes, contempla en el numeral 1.6 el periodo de tiempo en el que pueden adquirirse los términos de referencia, el valor de los mismo (2 S.M.M.L.V) y adicionalmente, que el proponente deberá acreditar su compra con el original de la consignación respectiva.

Así mismo, en cuanto a la normatividad aplicable, la resolución en cita señala en su numeral 1.9 que el proceso de selección se regirá por los principios y procedimientos de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes así como en el Decreto 171 de 2001. (Negrillas fuera de texto)

Por todo lo anteriormente expuesto y respecto a la consulta por usted elevada, es necesario precisar que si bien es cierto, el Decreto 171 de 2001, incluyó en su articulado las condiciones para la autorización de rutas y horarios, consagrando el término "**licitación de rutas**", **no menos cierto es que el mismo ha de ser entendido como el concurso de que tratan las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, es decir, que la utilización del término Licitación, no significa que el procedimiento señalado deba remitirse al Estatuto de Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993), máxime si se toma en consideración que el asunto aquí tratado se refiere a un procedimiento especial que debe surtir en materia de adjudicación de rutas y horarios. (En este sentido se ha pronunciado esta Oficina Asesora de Jurídica en diferentes ocasiones valga mencionar el Oficio MT-1300-2-38153 del 14 de diciembre de 2001)...**" (Negrillas fuera de texto) (Es de anotar que en este sentido se pronunció el Director de Transporte y Tránsito (E), en la Resolución 02099 del 9 de agosto de 2004, al desatar el recurso de apelación interpuesto por unas empresas de transporte, contra la Resolución No. 0731 del 29 de septiembre de 2003, proferida por esa Dirección Territorial.)..."

En cuanto a lo manifestado por la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., respecto a la posible expedición irregular de la Resolución 051 de 2015, al considerar que:

De conformidad con los numerales 1.5.1 y 1.5.2 de los Términos de Referencia la Licitación se habría abierto el 2 de octubre de 2013 y se(sic)cerrado el 16 de octubre de 2013.

Según lo indica el numeral 3.3.2. de los Términos de Referencia, a partir del día siguiente al cierre de

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

licitación la entidad evaluaría las ofertas en un término Máximo de 15 días calendario, prorrogables mediante acto administrativo en caso de ser necesario, opción que no utilizó la entidad. Esto quiere decir que los 15 días para la evaluación habrían vencido el 2 de Noviembre de 2013.

De conformidad con el numeral 3.3.3. de los términos de referencia a partir el día siguiente al vencimiento del término para evaluar las ofertas, la entidad adjudicataria mediante acto administrativo la licitación en un término de 15 días calendario. Este plazo vencería el día 18 de noviembre de 2013 por lo que el acto de adjudicación debió haberse dictado a más tardar es esa fecha o mes, y esto no ocurrió.

Acontece que la Resolución de adjudicación Nro. 051 fue dictada el día 19 de Junio de 2015, es decir, casi dos años después de haber vencido el término para proferir la resolución de adjudicación según las reglas señaladas en los términos de referencia.

La resolución 051 de 2015, como queda demostrado, fue expedida en forma irregular, por haberse dictado por fuera de los plazos y las condiciones señaladas en los términos de referencia lo que afecta su validez y legalidad..."

Sobre el particular, tenemos que si bien los términos de referencia establecen el numeral 3.3.2., que a partir del día siguiente al cierre de licitación la entidad evaluaría las ofertas en un término Máximo de 15 días calendario, prorrogables mediante acto administrativo en caso de ser necesario, vemos que:

1. Si bien el proceso de selección se cerró el día 16 de octubre de 2013, también es cierto que mediante Memorando 20134150003463 del 25 de septiembre de 2013, la Directora Territorial Boyacá, informa a la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, sobre el impedimento, por lo que con las resoluciones 0005823 del 17 de Diciembre de 2013 y 0001678 del 2 de junio de 2015, se designa como Directora Ad-hoc a la funcionaria CLARA INES CIPAGAUTA CORREA.

2. De otra parte el artículo 83 del C.P.A.C.A., establece: "... *Silencio Negativo. Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva se entenderá que esta es negativa.*

En los casos en que la ley señale un plazo superior a los tres (3) meses para resolver la petición sin que esta se hubiere decidido, el silencio administrativo se producirá al cabo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que debió adoptarse la decisión.

La ocurrencia del silencio administrativo negativo no eximirá de responsabilidad a las autoridades. Tampoco las excusara del deber de decidir sobre la petición inicial, salvo que el interesado haya hecho uso de los recursos contra el acto presunto, o que habiendo acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se haya notificado del auto admisorio de la demanda..."

3. El último párrafo del artículo 83 del C.P.A.C.A., consagra la obligación de la administración del deber de decidir sobre la petición inicial, a pesar del vencimiento del plazo para hacerlo y del transcurso del término del silencio administrativo, pero agrega dos excepciones en las que hay pérdida de competencia: la primera, cuando se interpusieron los recursos administrativos contra el acto presunto del silencio administrativo, por lo cual la autoridad competente debe tramitarlos o decidirlos según las reglas generales, y la segunda, cuando se haya acudido en demanda contra el acto presunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y a la Administración se le haya notificado del auto admisorio de la demanda.

4. El lapso de tres meses puede interrumpirse o modificarse en estos casos:

- a. Cuando hay lugar a tramitar una recusación o impedimento, de conformidad con el último inciso del artículo 12,
- b. Cuando hay lugar a tramitar el incidente de definición de competencias administrativas, de acuerdo con el artículo 39;
- c. Si la petición fuere incompleta o el solicitante debiere cumplir una carga, el término se contará a partir del cumplimiento de ésta, al tenor del artículo 17, y
- d. Cuando se trate de procedimientos sancionatorios no hay lugar al silencio administrativo, pues se aplica la norma especial del artículo 52, tanto frente a la actuación que pudo haber sido iniciada mediante denuncia de una persona, como frente a los recursos.

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

5. En el caso que nos ocupa, la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., no interpuso recursos administrativos contra el acto presunto del silencio administrativo, así como tampoco demandó el acto presunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Tan es así que este Ministerio a la fecha de la expedición de la Resolución 051 de 2015, no fue notificada del auto admisorio de la demanda, que hubiera presentado la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., por el acto presunto, por el posible silencio administrativo negativo.

Es decir que de conformidad con el inciso tercero del artículo 83 del C.P.A.C.A., es obligación de la Dirección Territorial Boyacá decidir sobre el proceso de adjudicación de rutas y horarios, por lo que la Resolución 050 de 2015, esta expedida de conformidad con la ley.

La Dirección Territorial Boyacá, con base en la solicitud presentada por el representante legal de la empresa Flota Valle de Tenza S.A., NIT 860.009.143-6, según radicado 2009415004149-2 del 17 de noviembre de 2009, y lo establecido en el Decreto 171 de 2001, mediante la Resolución No. 076 del 3 de Septiembre de 2013, ordenó la apertura de la Licitación Pública número DTBy-003 de 2013.

De conformidad con las facultades otorgadas, mediante el estudio técnico numero 024 de 2015, se analizaron las propuestas presentadas en desarrollo de la Licitación Pública No DTBy-004 de 2013, el cual hace parte de la resolución número 051 del 19 de junio de 2015, mediante la cual se adjudican las rutas MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto, en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., NIT 860.009.143-6., donde se puede observar:

Proponente: FLOTA VALLE DE TENZA S.A.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO:

- a. Carta de Presentación (Proforma 1): Obra carta de presentación, folios 5 al 8, se ajusta a la proforma establecida y está firmada por el Representante legal de la Empresa.
- b. Existencia y Representación Legal: Anexa certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, folios 11 a 13, expedido el 3 de octubre de 2013, encontrándose dentro del límite. Incluye correctamente la representación legal. Existe limitante de contratación de máximo 150 S.M.M.L.V., anexa certificación suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva, folio 15 y Acta de Junta Directiva número 329 de 4 de octubre de 2013, folios 16 a 17, donde consta que facultan al Representante Legal para participar en la Licitación Pública DTBy-004 de 2013.
- c. Garantía de Seriedad de la Propuesta: Presenta las siguientes pólizas:

POLIZAS	
POLIZA N.: 21-44-101147766	POLIZA NO. 21-44-101147767
RUTA: MIRAFLORES – VILLANUEVA Y VICEVERSA VIA SANTA TERESA – EL SECRETO	RUTA: MIRAFLORES – TAURAMENA Y VICEVERSA VIA SANTA TERESA – EL SECRETO
ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6	ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6
VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL:16/10/2014	VIGENCIA: DEL: 16/10/2013AL: 16/10/2014
VALOR:\$996.450.000.00	VALOR:\$1.195.740.000.00
Folios: 35 a 39	Folios: 40 a 44
POLIZA N.:21-44-101147768	POLIZA NO. 21-44-101147769
RUTA: SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA Y VICEVERSA VIA EL SECRETO	RUTA: SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY Y VICEVERSA VIA EL SECRETO
ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6	ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6
VIGENCIA: DEL: 16/10/2013	VIGENCIA:DEL: 16/10/2013
AL: 16/10/2014	AL: 16/10/2014
VALOR:\$398.580.000.00	VALOR:\$398.580.000.00
Folios: 45 a 49	Folios: 50 a 54

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

La vigencia de las pólizas es mayor al plazo del concurso (P = 316 días).

d. Compromiso anticorrupción: Presenta incorrectamente la proforma 2. Folios 56 a 59, por lo cual mediante oficio MT20144150005951 del 11 de Abril de 2014, se requiere al representante legal de la empresa, para que sea presentada en debida forma, en la proforma dice incumplimiento y en la presentada por la empresa dice CUMPLIMIENTO. Para lo cual el día 5 de Mayo de 2013 con radicados 2014-415-001607-2, anexa Compromiso Anticorrupción, en CUATRO (4) folios.

La Empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., CUMPLE JURÍDICAMENTE.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO:

Desarrollando el punto 2.3 de los Términos de Referencia, los documentos objeto de la evaluación son:

1. SEGURIDAD (50 PUNTOS)

a. Programas (25 Puntos)

1. Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos (15 Puntos)
2. Elementos de Localización (10 Puntos)

b. Capacitación a Conductores (Intensidad Horaria) (15 Puntos)

c. Control y Asistencia En El Recorrido De La Ruta (10 Puntos)

- a. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., donde se certifica que la empresa tiene un programa que contempla la Ficha Técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos del parque automotor de la empresa, así como el diligenciamiento de la proforma 3, realizado por un Ingeniero Mecánico en un taller contratado. Aporta programa y ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo. Folios 63 a 77.

Para desarrollar el factor aporta:

1). Contrato de mantenimiento de vehículos automotores, suscrito con MULTISERVICIOS LA 17, suscrito el 3 de Febrero de 2013, cuyo objeto es: "... Realizara el mantenimiento Preventivo y Correctivo de todos los vehículos propios y afiliados de la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., y el diligenciamiento de la ficha técnica de revisión y mantenimiento Preventivo mediante la PROFORMA 3 determinado por el Ministerio de Transporte ... el diligenciamiento de la PROFORMA 3 la realizará un Ingeniero Mecánico cuya vinculación y honorarios estarán a cargo del contratista. ... ". Folios 87 a 92. Puntaje Asignado: 15 Puntos

2). Certificación suscrita el 10 de octubre de 2013, por el representante legal, en la que certifica que la totalidad de los vehículos ofrecidos y que corresponden a la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio en las rutas según licitación pública DTBy-004 de 2013, dispondrán de elementos de localización y que tanto los dispositivos como quienes los suministran cumplen a cabalidad las exigencias de los términos de referencia. Folio 136. Puntaje Asignado: 10 puntos

- b. A folio 155, presenta Certificación del 10 de octubre de 2013, suscrita por el Representante Legal de la empresa donde certifica que posee y aplica el programa de capacitación a conductores con el SENA o entidades acreditadas para tal fin.

Anexa Programa de Capacitación de la empresa, señalando por cada módulo la intensidad horaria, la cual es superior a treinta (30) horas. Folios 156 a 161.

Anexa certificación del INSTITUTO TECNOLOGICO DEL TRANSPORTE, entidad aprobada por la Alcaldía Mayor de Bogotá como Instituto de Educación no formal, folios 171 a 193. Puntaje Asignado: 15 puntos

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

- c. La empresa proponente deberá presentar como mínimo el programa indicando los sistemas de control y asistencia en el recorrido de la ruta indicando personal requerido, formatos a utilizar, reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones. Anexar los documentos que soportan este factor.

Presenta a folio 195 a 197, Certificación suscrita por el Representante Legal de la Empresa, donde manifiesta que la empresa tiene un programa de control y asistencia en el recorrido en la ruta, personal utilizado, formatos necesarios, reglamento de régimen y sanciones.

Presenta Programa Control y Asistencia en el recorrido, formatos, personal, régimen de sanciones. Folios 200 a 285.

Presenta propuesta de la empresa AVL SOLUCIONES, operador autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Folios 198 a 199 y 139 a 153. La descripción cumple con lo establecido en la norma. Puntaje Asignado: 10 puntos

2. EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHICULO LICITADA (20 puntos)

Presenta a folio 287 a 289, Proforma 5 firmada por el representante legal y el revisor fiscal, en la que establece que en las rutas a licitar prestará el servicio con vehículos modelo 2014, que corresponde al modelo del año en que se presentó la propuesta. Por ofrecer vehículos considerados último modelo al momento de presentación de la propuesta, se le asigna el puntaje máximo. Puntaje Asignado: 20 puntos

3. SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS EN TODAS LAS MODALIDADES AUTORIZADAS (15 PUNTOS)

A folio 291, presenta certificación de fecha 8 de octubre de 2013, suscrita por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante la cual se certifica que "... según lo informado por los Grupos Internos de Investigaciones y Control y Notificaciones de esta entidad, se pudo verificar que la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., Nit 860.009.146-3, no tiene sanciones mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados durante los tres (3) últimos años en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera ...". Puntaje Asignado: 15 puntos

4. EXPERIENCIA (10) PUNTOS

Mediante Resolución número 005155 del 17 de Diciembre de 2001, emitida por la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, se habilitó a la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera. Folios 297 a 302. Se asignan 10 puntos al estar habilitada hace más de 8 años, anteriores a la fecha de publicación de las rutas. Puntaje Asignado: 10 puntos

5. CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO (5 puntos)

A folios 304 al 329, presenta Proforma 4, folio 304 y Estados Financieros certificados, donde se observa que tiene un Patrimonio Líquido de \$485.075.684. El salario mínimo legal vigente para el año 2012, es de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700,00), es decir cuenta con 855,9 SMMLV. Se encuentra en el rango de mayor a 500 SMMLV. Puntaje Asignado: 5 puntos

Proponente EL RAPIDO DUITAMA LTDA.

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO:

- a. Carta de Presentación (Proforma 1): Obra La carta de presentación, folios 6 al 8, se ajusta a la proforma establecida y está firmada por la Representante legal de la Empresa.
- b. Existencia y Representación Legal: Anexa certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, folios 28 al 30, con fecha de expedición del 7 de octubre de 2013, encontrándose dentro del límite. Incluye correctamente la representación legal. Existe limitante de contratación, la cuantía no debe exceder de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000, 00). A folios 31 a 32, aportan copia del Acta No. 0038 de la reunión de Junta de Socios del 12 de Septiembre de 2012, la cual en el punto de Propositiones y Varios, literal d), "... Se autoriza y faculta a la representante Legal para presentar propuestas de licitaciones y ser adjudicataria en caso de ser favorecida la Empresa...".
- c. Garantía de Seriedad de la Propuesta

POLIZAS	
POLIZA N.: 33-44-101086867	POLIZA NO. 33-44-101086868
RUTA: MIRAFLORES – VILLANUEVA Y VICEVERSA VIA SANTA TERESA – EL SECRETO	RUTA: MIRAFLORES – TAURAMENA Y VICEVERSA VIA SANTA TERESA – EL SECRETO
ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6	ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6
VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL:21/09/2014	VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 21/09/2014
VALOR:\$319.776.202.00	VALOR:\$354.729.569,00
Folios: 39 a 43	Folios: 44 a 48
POLIZA N.:33-44-101086869	POLIZA NO. 33-44-101086870
RUTA: SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA Y VICEVERSA VIA EL SECRETO	RUTA: SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY Y VICEVERSA VIA EL SECRETO
ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6	ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6
VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 21/09/2014	VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 21/09/2014
VALOR:\$188.823.035,00	VALOR:\$196.595.326.00
Folios: 49 a 53	Folios: 54 a 58

La vigencia de las pólizas es mayor al plazo del concurso (P = 316 días), en consecuencia.

- d. Compromiso anticorrupción: Presenta correctamente la proforma 2. Folios 93 a 95.

En conclusión la empresa EL RAPIDO DUITAMA LTDA., CUMPLE JURÍDICAMENTE.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO:

Desarrollando el punto 2.3 de los Términos de Referencia, los documentos objeto de la evaluación son:

1. SEGURIDAD (50 PUNTOS)

- a. Programas (25 Puntos)
 - 1). Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos (15 Puntos)
 - 2). Elementos de Localización (10 Puntos)
 - b. Capacitación a Conductores (Intensidad Horaria) (15 Puntos)
 - c. Control y Asistencia en el recorrido de la Ruta (10 Puntos)
- a. A folio 103, aporta Certificación suscrita por el representante legal de la empresa, en la que certifica la existencia del contrato de colaboración empresarial con Autobuses Isuzu, para el servicio de revisión y mantenimiento preventivo, así como el diligenciamiento de la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo por parte de la Ingeniera Mecánica contratada por la Empresa. Para desarrollar este punto, aporta:

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

- Programa y ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo anexa Fichas Técnicas diligenciadas de revisión y mantenimiento de algunos vehículos. Folios 104 a 141.
 - Copia del Contrato de colaboración empresarial con Autobuses Isuzu, folios 99 a 102. En el objeto del contrato NO incluye el diligenciamiento de la totalidad de la Ficha Técnica de revisión. Únicamente efectuar el mantenimiento preventivo. Aporta certificación de existencia del cargo de DIRECTOR TECNICO Y OPERATIVO en cabeza de la Ingeniera Mecánica MARIA CATALINA MORA AYALÁ. Folio 108. Puntaje Asignado: 0 Puntos
2. Elementos de localización: La empresa ofrece la instalación de elementos de localización para todos los vehículos ofrecidos en la propuesta de la Licitación DTBy-004 de 2013, con un sistema de posicionamiento inteligente automotriz, firmado con SOFTREC SAS. Folios 142 a 143. Puntaje Asignado: 10 puntos
- b. Capacitación a Conductores (Intensidad Horaria) (15 Puntos). A folios 145 a 146, obra Programa de Capacitación, indicando la intensidad horaria, siendo capacitador entre otros el SENA. Anexa Acta de Apoyo mutuo y de confidencialidad para adelantar el proceso de certificación de la competencia laboral suscrita por el SENA. Folio 148. Demuestran capacitación a conductores con una intensidad de más de treinta horas. Puntaje Asignado: 15 puntos.
- c. Presenta programa control y asistencia en el recorrido de la ruta, que incluye sistema de control y asistencia en el recorrido de la ruta, personal requerido, formatos a utilizar, reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones. Anexa documentos que soporta este factor. Folios 318 a 396. A folios 321 a 330, aporta certificación y contrato suscrito con SOFTREC SAS, operador del dispositivo de localización debidamente autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La descripción cumple con lo establecido en la norma. . Puntaje Asignado: 10 puntos

2. EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHICULO LICITADA (20 puntos)

Presenta a folio 399, Proforma 5, firmada por el representante legal y el Contador, en la que ofrece clase de vehículo BUS, modelo 2013. La clase de vehículo licitada corresponde a Buseta, razón por la cual no se tiene en cuenta. Puntaje Asignado: 0 puntos

3. SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS EN TODAS LAS MODALIDADES AUTORIZADAS (15 PUNTOS)

A folio 402, presenta certificación fechada 3 de octubre de 2013, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante la cual se certifica que "... no posee sanciones impuestas y ejecutoriadas en contra durante los dos (2) últimos años en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera...". Puntaje Asignado: 15 puntos

4. EXPERIENCIA (10) PUNTOS

Mediante Resolución número 005154 del 17 de Diciembre de 2001, emitida por la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, se habilitó a la empresa EL RAPIDO DUITAMA LTDA., para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera. Folios 403 a 421. Se asignan 10 puntos al estar habilitada hace más de 8 años, anteriores a la fecha de publicación de las rutas.

5. CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO (5 puntos)

A folios 422 al 432, presenta Proforma 4, folio 432 y No presenta Estados Financieros certificados. En la proforma 4, manifiesta tener un Patrimonio Líquido de \$78.690.291. El

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

salario mínimo legal vigente para el año 2012, es de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700,00), es decir cuenta con 138,6 SMMLV. Se encuentra en el rango de menos de 300 SMMLV. Puntaje Asignado: 0 puntos

Proponente: ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES O.C.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO:

a. Carta de Presentación (Proforma 1): Obra carta de presentación, folios 10 al 13, No se ajusta a la proforma establecida, por lo cual mediante oficio MT20144150005721 del 10 de Abril de 2014, se requiere al representante legal de la empresa Los Delfines O.C., para que sea presentada en debida forma la proforma 1, para lo cual el día 9 de Mayo de 2014 con radicados 2014-415-001697-2, informa que hacen llegar la proforma 1, en CUATRO (4) folios.

b. Existencia y Representación Legal: Anexa certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, folios 15 al 20, expedido el 10 de Octubre de 2013, encontrándose dentro del límite. Incluye correctamente la representación legal. Existe limitante de contratación, la cuantía no debe exceder de CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. A folios 25 a 28, aportan copia del Acta No. 552 de 2013, de la reunión extraordinaria del Consejo de Administración, en la que autorizan al Gerente para participar en la Licitación Pública DTBy-004 de 2013.

c. Garantía de Seriedad de la Propuesta

POLIZAS	
POLIZA N.: 26 GU 001113	POLIZA NO. 26 GU 001114
RUTA: MIRAFLORES – VILLANUEVA Y VICEVERSA VIA SANTA TERESA – EL SECRETO	RUTA: MIRAFLORES – TAURAMENA Y VICEVERSA VIA SANTA TERESA – EL SECRETO
ASEGURADORA: CONFIANZA NIT 860.070.374-9	ASEGURADORA: CONFIANZA NIT 860.070.374-9
VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 05/09/2014	VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 05/09/2014
VALOR:\$432.276.000,00	VALOR:\$610.272.000,00
Folios: 31 a 39	Folios: 41 a 49
POLIZA N.: 26 GU 001115	POLIZA NO. 26 GU 001116
RUTA: SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA Y VICEVERSA VIA EL SECRETO	RUTA: SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY Y VICEVERSA VIA EL SECRETO
ASEGURADORA: CONFIANZA NIT 860.070.374-9	ASEGURADORA: CONFIANZA NIT 860.070.374-9
VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 05/09/2014	VIGENCIA: DEL: 16/09/2013 AL: 05/09/2014
VALOR:\$177.996.000,00	VALOR:\$165.282.000,00
Folios: 51 a 59	Folios: 61 a 71

La vigencia para las pólizas es mayor al plazo del concurso (P = 316 días).

d. Compromiso anticorrupción: Presenta correctamente la proforma 2. Folios 93 a 95.

En conclusión, la Empresa LOS DELFINES O.C., CUMPLE JURÍDICAMENTE.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO:

Desarrollando el punto 2.3 de los Términos de Referencia, los documentos objeto de la evaluación son:

1. SEGURIDAD (50 Puntos)

- a. Programas (25 Puntos)
 - 1). Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos (15 Puntos)
 - 2). Elementos de Localización (10 Puntos)
- b. Capacitación a Conductores (Intensidad Horaria) (15 Puntos)
- c. Control y Asistencia en el recorrido de la Ruta (10 Puntos)

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

a. Certificación de fecha 11 de octubre de 2013, suscrita por el representante legal de la empresa LOS DELFINES O.C., en la que certifica, que posee y aplica el programa de revisión y mantenimiento preventivo, aporta programa y ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo y anexa Fichas Técnicas diligenciadas de revisión y mantenimiento de algunos vehículos. folios 103 a 177.

1). Para desarrollar el factor aporta contrato de mantenimiento de vehículos automotores, suscrito con AUTO INYECCION FORD ANGEL GONZALEZ, de fecha 10 de Mayo de 2012, cuyo objeto es "... El contratista se compromete a realizar la revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos de transporte de pasajeros vinculados al parque automotor de Los Delfines con los cuales presta y prestará el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en todas sus modalidades, poniendo en ejecución el programa que contempla la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de que trata la resolución 9901 de 2002 expedida por el Ministerio de Transporte, en los talleres de su propiedad y en los que mediante convenio puede ofrecer, para cumplir con todas las exigencias requeridas. ... ". Folios 179 a 216. Puntaje Asignado: 15 Puntos

2). Elementos de Localización (10 Puntos): Certificación suscrita el 10 de octubre de 2013, por el representante legal, donde manifiesta que se compromete a equipar con dispositivos de localización a la totalidad de los vehículos automotores de servicio público ofrecidos. Folio 218. Puntaje Asignado: 10 puntos

b. Capacitación a Conductores (Intensidad Horaria) (15 Puntos)

1. A folio.221, presenta Certificación suscrita por el Representante Legal de la empresa donde certifica que posee y aplica el programa de capacitación a conductores en coordinación con el SENA y/o con entidades legalmente autorizadas para este fin.
2. Anexa Programa de Capacitación de la empresa, señalando que tiene una intensidad horaria de 40 horas por cada uno de los siete módulos establecidos. Folios 223 a 235.
3. Anexa certificaciones del SENA, del 20 de Agosto de 2013, que certifica que ha facilitado a los empleados de LOS DELFINES O.C., el aprendizaje de dos de los módulos relacionados en el Programa con una intensidad horaria de 40 horas. Folios 238 a 256. Puntaje Asignado: 15 puntos

c. Control y Asistencia en el Recorrido de la Ruta (10 puntos)

La empresa proponente deberá presentar como mínimo el programa indicando los sistemas de control y asistencia en el recorrido de la ruta indicando personal requerido, formatos a utilizar, reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones. Anexar los documentos que soportan este factor.

- Presenta Certificación suscrita por el Representante Legal de la Empresa, donde manifiesta que "... la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES O.C. "LOS DELFINES O.C." con Nit. 800.108.272-4, posee Programa Asistencia y control de Recorrido para las rutas autorizadas a la empresa y se aplicará a las Rutas MIRAFLORES – VILLANUEVA Y VICEVERSA VÍA SANTA TERESA – EL SECRETO; MIRAFLORES – TAURAMENA Y VICEVERSA VÍA SANTA TERESA – EL SECRETO; SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA Y VICEVERSA VÍA EL SECRETO – AGUA CLARA ; SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY Y VICEVERSA VÍA EL SECRETO ...", folio 266.
- Presenta Programa Control y Asistencia en el recorrido, Reglamentación Programa Control y Asistencia en el recorrido, formatos, Folios 267 a 284.
- En lo que respecta a los Dispositivos de localización se anexa Propuesta Comercial Seguimiento Vehicular presentada por SECURITY CONTROL LTDA. en la cual se indica "...nos permitimos presentar oferta para la prestación del servicio de ADMINISTRACION Y RASTREO VEHICULAR Y DE CARGA, con Tecnología satelital GPS (Sistema de Posicio-

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

namiento Global) apoyada en la red inalámbrica digital GPRS (Servicio de Radicación sobre Paquetes Generales) que permite LOCALIZAR, RASTREAR, CONTROLAR Y ADMINISTRAR sus vehículos y mercancía..." En este documento se hace una Descripción del sistema, funciones del mismo, soporte técnico y presenta una descripción de la Plataforma de acceso para rastreo vehicular. Folios 289 a 325. La descripción cumple con lo establecido en la norma. . Puntaje Asignado: 10 puntos

2. EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHICULO LICITADA (20 puntos)

Presenta a folios 327 a 334, Proforma 5, una para cada ruta, firmadas por el representante legal y el revisor fiscal, en la que establece que en las rutas a licitar prestará el servicio con vehículos modelo 2013, que corresponde al modelo del año en que se presenta la propuesta. Por ofrecer vehículos considerados último modelo al momento de presentación de la propuesta, se le asigna el puntaje máximo. Puntaje Asignado: 20 puntos

3. SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS EN TODAS LAS MODALIDADES AUTORIZADAS (15 PUNTOS)

- A folio 337, presenta certificación de fecha 7 de octubre de 2013, suscrita por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante la cual se certifica que "... según lo informado por los Grupos Internos de trabajo de Notificaciones y de Investigaciones y Control de esta entidad, se pudo verificar que la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES con Nit 800.108.272-4, no ha sido sancionada durante los dos (2) últimos años mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados en las modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial..."
- A folio 339, presenta certificación expedida por la Secretaria de Gobierno de Ramiriquí, el 7 de octubre de 2013, en la cual señala "...durante los dos (2) últimos años no ha sido sancionada mediante actos administrativos debidamente ejecutoriados en cuanto a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos Taxi, única modalidad autorizada para esta empresa. ... "

Puntaje Asignado: 15 puntos

A fin de aclarar lo manifestado por la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., en su recurso de reposición con oficio 20164150003001 del 29 de febrero de 2016, se solicitó a la Alcaldía de Ramiriquí, se certifique las modalidades de servicio público terrestre automotor (colectivo municipal, individual o mixto) para las cuales estaba habilitada la empresa ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES O.C., para el 24 de septiembre de 2013. Siendo respondida con oficio S.G.M.R. N. 123-2016, radicado bajo el numero 2016415000940-2 del 10 de Marzo de 2016, en la cual manifiesta: "... Me permito informarle que revisado el archivo se encontró que la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES O.C., "Los delfines O.C." con Nit 800.102.272-4 se encuentra habilitada (Decreto 172 de 2011) para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos tipo Taxi dentro del municipio de Ramiriquí, de acuerdo a la Resolución N- 368 de fecha 21 de Diciembre de 2011..."Firmado ALICIA MORENO MORENO. Secretaria de Gobierno de Ramiriquí. Por lo anterior se observa que la empresa cumplió este requisito y no es de recibo lo manifestado por la empresa recurrente.

4. EXPERIENCIA (10) PUNTOS

Mediante Resolución No. 121 del 23 de octubre de 2000, emitida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, se habilita a la empresa Organización Cooperativa de Transportadores Los Delfines "Los Delfines O.C.", Nit. 800.108.272-4 para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera. Folios 342 a 344. Se asignan 10 puntos al estar habilitada hace más de 8 años, anteriores a la fecha de

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

publicación de las rutas. Puntaje Asignado: 10 puntos

5. CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO (5 puntos)

A folios 348 a 372, presenta Proforma 4, folio 346 y presenta Estados Financieros certificados. En los que se puede observar que tiene un Patrimonio Líquido de \$620.369.254. El salario mínimo legal vigente para el año 2012, es de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700,00), es decir cuenta con 1094,7 SMMLV. Se encuentra en el rango de mayor de 500 SMMLV. Puntaje Asignado: 5 puntos

A fin de aclarar lo manifestado por la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., en su recurso de reposición con oficio 20164150003001 del 29 de febrero de 2016, se solicitó a la Alcaldía de Ramiriquí, se certifique las modalidades de servicio público terrestre automotor (colectivo municipal, individual o mixto) para las cuales estaba habilitada la empresa ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES O.C., para el 24 de septiembre de 2013. Siendo respondida con oficio S.G.M.R. N. 123-2016, radicado bajo el numero 2016415000940-2 del 10 de Marzo de 2016, en la cual manifiesta: "... Me permito informarle que revisado el archivo se encontró que la ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES O.C., "Los delfines O.C." con Nit 800.102.272-4 se encuentra habilitada (Decreto 172 de 2011) para la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos tipo Taxi dentro del municipio de Ramiriquí, de acuerdo a la Resolución N-. 368 de fecha 21 de Diciembre de 2011..."Firmado ALICIA MORENO MORENO. Secretaria de Gobierno de Ramiriquí. Por lo anterior se observa que la empresa cumplió este requisito y no es de recibo lo manifestado por la empresa recurrente.

Por lo anterior se observa que no es de recibo la manifestado por la empresa recurrente, dado que la empresa LOS DELFINES O.C., cumplió este requisito por cuanto tiene un capital pagado o patrimonio líquido de 1094,7 SMMLV, superior a Trescientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (300 S.M.M.L.V.) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la publicación de las ruta, es decir está en el rango superior a los 500 SMMLV, adicionalmente y debido a las diferentes modalidades en las cuales se encuentra habilitada debe tener, un capital pagado o patrimonio líquido superior a los SEISCIENTOS CINCUENTA SMMLV., así:

MODALIDAD	SMMLV
Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera	300
Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial	300
Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi (Ramiriquí)	50

TOTAL 650

La empresa CUMPLE, este requisito, por cuanto presenta la Proforma 4, a folio 346, donde se observa que tiene un Patrimonio Líquido de \$620.369.254, es decir que cuenta con 1094,7 SMMLV. Por lo que se encuentra en el rango de mayor de 500 SMMLV, por lo tanto se le asignan 5 puntos.

Es decir se da cumplimiento al concepto de la Oficina Jurídica MT No.: 20141340115081 del 11 de abril de 2014, del cual se extrae: "...De lo anterior, se debe precisar que las empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, que van a participar como proponentes en un concurso para la adjudicación de rutas y horarios en los términos establecidos en el artículo 27 del Decreto 171 de 2001, **y que se encuentren habilitadas en otras modalidades, el patrimonio líquido a demostrar, debe ser como mínimo, la suma de los exigidos en cada una de ellos, toda vez, que las empresas de transporte deben tener una capacidad financiera que les permita cumplir con sus obligaciones de orden contractual y extracontractual en desarrollo de su objeto social, y así mismo, garantizar a los usuarios un servicio de transporte con libertad de acceso, oportuno, de calidad, cómodo, eficiente y seguro...**"

Sin embargo verificada la documentación presentada por la empresa LOS DELFINES O.C., se puede establecer que efectivamente los Estados financieros presentados, no están debidamente certificados, de conformidad con las normas contables, por lo que se debe asignar CERO (0) PUNTOS

Proponente: FLOTA SUGAMUXI S.A.

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO:

- a. Carta de Presentación (Proforma 1): Obra carta de presentación a folios 4 al 6, se ajusta a la proforma establecida y está firmada por el Representante legal de la Empresa. Se verifica que la vigencia de las pólizas relacionadas en la Proforma no corresponde a las registradas en las pólizas.
- b. Existencia y Representación Legal: Anexa certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sogamoso, folios 9 al 14, expedido el 3 de octubre de 2013. Incluye correctamente la representación legal. Existe limitante de contratación de máximo 200 S.M.M.L.V., anexa Certificación del Presidente de la Junta Directiva, de fecha 3 de octubre de 2013, donde certifica que en reunión de Junta directiva N. 211 celebrada el 16 de septiembre de 2013, se autorizó al representante legal para participar en la Licitación Pública DTBy-004 de 2012, Folio 18.
- c. Garantía de Seriedad de la Propuesta

POLIZAS	
POLIZA N.: 26 GU 001097	POLIZA NO. 26 GU 001098
RUTA: MIRAFLORES – VILLANUEVA Y VICEVERSA VIA SANTA TERESA – EL SECRETO	RUTA: MIRAFLORES – TAURAMENA Y VICEVERSA VIA SANTA TERESA – EL SECRETO
ASEGURADORA: CONFIANZA NIT 860.070.374-9	ASEGURADORA: CONFIANZA NIT 860.070.374-9
VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 26/08/2014	VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 26/08/2014
VALOR:\$515.970.000,00	VALOR:\$712.530.000,00
Folios: 34 a 39	Folios: 40 a 45
POLIZA N.: 26 GU 001099	POLIZA NO. 26 GU 001100
RUTA: SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA Y VICEVERSA VIA EL SECRETO	RUTA: SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY Y VICEVERSA VIA EL SECRETO
ASEGURADORA: CONFIANZA NIT 860.070.374-9	ASEGURADORA: CONFIANZA NIT 860.070.374-9
VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 26/08/2014	VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 26/08/2014
VALOR:\$171.990.000,00	VALOR:\$171.990.000,00
Folios: 46 a 51	Folios: 52 a 57

La vigencia de las pólizas es menor al plazo del concurso (P = 316 días).

- d. Compromiso anticorrupción.
- Presenta correctamente la proforma 2. Folios 58 a 59.
- La Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., CUMPLE JURÍDICAMENTE,

DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO:

Desarrollando el punto 2.3 de los Términos de Referencia, los documentos objeto de la evaluación son:

1. SEGURIDAD (50 Puntos)

- a. Programas (25 Puntos)
 - 1. Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos (15 Puntos)
 - 2. Elementos de Localización (10 Puntos)
 - b. Capacitación a Conductores (Intensidad Horaria) (15 Puntos)
 - c. Control y Asistencia En El Recorrido De La Ruta (10 Puntos)
- a. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa proponente en la cual manifiesta que la empresa cuenta con un programa de mantenimiento preventivo el cual contempla la aplicación de la Ficha Técnica de revisión y mantenimiento para todos los vehículos afiliados a la empresa, certifica la existencia del convenio con la empresa ANGELES SAS. Aporta Programa que incluye la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo. Folios 60 a 107.

Para desarrollar el factor aporta:

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

1. Contrato con INVERSIONES ANGELES SAS, suscrito el 1 de Mayo de 2013, cuyo objeto es "... servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor vinculado y el que se vinculara para el servicio intermunicipal de pasajeros de la contratante (...) y diligenciamiento de la ficha técnica de revisión y mantenimiento de vehículos de pasajeros....", Folios 108 a 115. Puntaje Asignado: 15 Puntos
2. No presenta certificación que señale que los vehículos ofrecidos y que correspondan a la capacidad máxima necesaria para prestar el servicio licitado disponen de elementos de localización. Puntaje Asignado: 0 puntos
 - b. Capacitación a Conductores (Intensidad Horaria) (15 Puntos)
Anexa Programa de Capacitación Conductores 2012 – 2013, señalando los temas a capacitar. Folios 162 a 165.
Aporta cronograma de capacitación indicando la intensidad horaria, con el SENA y con el Instituto COFLONORTE, entidad aprobada por la Secretaria de Educación de Sogamoso. Folios 166 a 167.
Allega Convenio Interinstitucional de Cooperación entre la Institución Educativa para el Trabajo y Desarrollo Humano COFLONORTE y FLOTA SUGAMUXI S.A. Folios 168 a 177.
Anexa Certificación expedida por la Institución Educativa para el trabajo y desarrollo humano COFLONORTE, donde certifica el desarrollo de un tema del programa de capacitación con una intensidad horaria de 40 horas. Folio 178.
Anexa Acta de Apoyo mutuo y de confidencialidad, suscrita por el SENA para adelantar el proceso de certificación de la competencia laboral. Folio 179.
Demuestran capacitación a conductores por parte del SENA, con una intensidad de más de treinta horas. Folios 180 a 401. Puntaje Asignado: 15 puntos
 - c. Control y Asistencia en el Recorrido de la Ruta (10 puntos)
Presenta Programa de Control y Asistencia en el recorrido de la ruta, incluye personal, formatos, reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones. Folios 402 a 434.
Presenta contrato suscrito con AZLOGICA, para la compra de equipo de rastreo satelital y prestación de servicios de información satelital, operador autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Folios 435 a 438. La descripción cumple con lo establecido en la norma. . Puntaje Asignado: 10 puntos

2. EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHICULO LICITADA (20 puntos)

Presenta a folio 439, Proforma 5 firmada por el representante legal y el Revisor fiscal, en la que establece que en las rutas a licitar prestará el servicio con vehículos: modelos 2014, 2013, 2012. Puntaje Asignado: 18 puntos

3. SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS EN TODAS LAS MODALIDADES AUTORIZADAS (15 PUNTOS)

A folio 450, presenta certificación de fecha 3 de octubre de 2013, suscrita por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante la cual se certifica que "...según lo informado por los Grupos Internos de trabajo de Investigaciones y Control y Notificaciones, se pudo verificar que contra la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., con NIT 891.800.075-8, no ha sido sancionada durante los tres (3) últimos años y hasta la fecha, en las modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga. ...".

A folio 451, presenta certificación de fecha 11 de octubre de 2013, expedida por el INTRASOG, en la cual señala "...no ha sido sancionada por el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso "INTRASOG", durante los últimos tres (3) años...". Certifica para las modalidades de transporte terrestre automotor individual y colectivo municipal.

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

A folio 452, presenta certificación de fecha 15 de octubre de 2013, expedida por la Secretaria de Tránsito y Transporte del municipio de Yopal, en la cual señala "...no ha sido sancionada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Yopal "STTY", en los últimos tres años y hasta la fecha de elaboración de esta certificación...", certifica para las modalidades de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros.

Puntaje Asignado: 15 puntos

4. EXPERIENCIA (10) PUNTOS

Mediante Resolución No. 216 del 17 de Mayo de 2002, emitida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, se habilita a la empresa Flota Sugamuxi S.A., para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera. Folios 454 a 456. Se asignan 10 puntos al estar habilitada hace más de 8 años, anteriores a la fecha de publicación de las rutas. Puntaje Asignado: 10 puntos

5. CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO (5 puntos)

A folios 461 a 481, presenta Proforma 4, no presenta la totalidad de los Estados Financieros certificados. En la proforma 4 se puede observar que tiene un Patrimonio Líquido de \$3.062.694.302. El salario mínimo legal vigente para el año 2012, es de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700,00), es decir cuenta con 5.404 SMMLV. Se encuentra en el rango de mayor de 500 SMMLV. Puntaje Asignado: 0 puntos

Proponente: FLOTA LA MACARENA S.A.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO:

- a. Carta de Presentación (Proforma 1): Obra carta de presentación a folios 4 al 6, se ajusta a la proforma establecida y está firmada por el Representante legal de la Empresa, RAFAEL SARMIENTO APOLINAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.494.310.
- b. Existencia y Representación Legal: Anexa certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, folios 8 al 11. Expedido el 8 de Octubre de 2013. Incluye correctamente la representación legal. Existe limitante de contratación de máximo 1700 S.M.M.L.V. Anexa certificación suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva, donde hace constar que el representante legal no tiene limitación para participar en la licitación pública DTBy-004 de 2013 y que esta facultad está relacionada en los literales h) y j) de las Facultades del Representante Legal, Folio 12.
- c. Garantía de Seriedad de la Propuesta

POLIZAS	
POLIZA N.: 21-44-101147701	POLIZA NO. 21-44-101147702
RUTA: MIRAFLORES – VILLANUEVA Y VICEVERSA VIA SANTA TERESA – EL SECRETO	RUTA: MIRAFLORES – TAURAMENA Y VICEVERSA VIA SANTA TERESA – EL SECRETO
ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6	ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6
VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 31/08/2014	VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 31/08/2014
VALOR:\$293.382.086.40	VALOR:\$279.319.622,40
Folios: 14 a 23	Folios: 24 a 32
POLIZA N.: 21-44-101147726	POLIZA NO. 21-44-101147704
RUTA: SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA Y VICEVERSA VIA EL SECRETO	RUTA: SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY Y VICEVERSA VIA EL SECRETO
ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6	ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6
VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 31/08/2014	VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 31/08/2014
VALOR:\$205.700.102,00	VALOR:\$205.276.531.20
Folios: 33 a 41	Folios: 42 a 50

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

La vigencia de las pólizas es mayor al plazo del concurso (P = 316 días).

d. Compromiso anticorrupción: Presenta correctamente la proforma 2. Folio 52 a 54.

La empresa FLOTA LA MACARENA, CUMPLE JURÍDICAMENTE,

DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO:

Desarrollando el punto 2.3 de los Términos de Referencia, los documentos objeto de la evaluación son:

1. SEGURIDAD (50 Puntos)

a. Programas (25 Puntos)

1). Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos (15 Puntos)

2) Elementos de Localización (10 Puntos)

b. Capacitación a Conductores (Intensidad Horaria) (15 Puntos)

c. Control y Asistencia en el Recorrido de la ruta (10 Puntos)

a. Programas:

1). Certificación suscrita el 11 de octubre de 2013, por el Representante Legal en la que certifica: que cuenta el programa y ficha técnica de revisión y mantenimiento en los talleres de propiedad de la empresa, para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y certifica que la ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo será diligenciada en su totalidad por el Ingeniero Mecánico de nómina permanente de la empresa de acuerdo con la Proforma 3. Anexa programa y ficha técnica de revisión y mantenimiento, contrato individual de trabajo a término indefinido del Ingeniero Mecánico. Folios 56 a 130. Puntaje Asignado: 15 Puntos

2). Certificación suscrita el 11 de octubre de 2013, por el Representante Legal en la que certifica: que actualmente los vehículos de su empresa tienen instalados los dispositivos de monitoreo satelital GPS, los cuales son rastreados en el Centro de Control y Monitoreo en tiempo real y que este sistema se incorporará al equipo automotor ofrecido en la presente licitación para servir las rutas publicadas. Folios 56 y 57. Puntaje Asignado: 10 puntos

b. Capacitación a Conductores (Intensidad Horaria) (15 Puntos) No presenta programa de capacitación de la empresa. A folios 132 a 378, presenta:

- Certificación expedida por la empresa sobre la capacitación efectuada a sus conductores en el año 2012, por el parte del Instituto Tecnológico del Transporte S.A.
- Certificación del Instituto Tecnológico del Transporte S.A., sobre la capacitación a conductores de Flota La Macarena.
- Acta de Apoyo mutuo y de confidencialidad, suscrita por el SENA para adelantar el proceso de certificación de la competencia laboral.
- Diplomas expedidos por el SENA.

Puntaje Asignado: 0 puntos

c. Control y Asistencia en el Recorrido de la Ruta (10 Puntos)

- Presenta a folios 56 y 57, Certificación suscrita por el Representante Legal de la Empresa, donde manifiesta que *cuenta con un programa de control y asistencia en el recorrido, personal requerido, formatos a utilizar, y reglamento de procedimiento y aplicación de sanciones, así como la existencia en la actualización de la instalación de los disposi-*

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

tivos de localización en la totalidad de los vehículos, los cuales se implementaran en el equipo automotor ofrecido en la presente licitación.

- Presenta Programa Control y Asistencia en el recorrido en diferentes rutas, formatos, personal, régimen de sanciones. Folios 380 a 426.
- Anexan certificación de WIDETECH SAS, operador autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, folios 434 a 437.

La descripción incluye lo establecido en la norma. Puntaje Asignado: 10 puntos

1. EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHICULO LICITADA (20 puntos)

Presenta a folios 440 y 441, Proforma 5 firmada por el representante legal y el revisor fiscal, en la que establece que en las rutas a licitar prestará el servicio con vehículos modelo 2013. Por ofrecer vehículos considerados último modelo al momento de presentación de la propuesta, se le asigna el puntaje máximo. Puntaje Asignado: 20 puntos

3. SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS EN TODAS LAS MODALIDADES AUTORIZADAS (15 PUNTOS)

Presenta a folio 444, Certificación de fecha 13 de Septiembre de 2013, suscrita por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante la cual se certifica que "...en los dos (2) últimos años, no ha sido sancionada por violar el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, en la modalidad Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera,...". Puntaje Asignado: 15 puntos

4. EXPERIENCIA (10) PUNTOS

Mediante Resolución número 00163 del 24 de Abril de 2000, emitida por la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, se habilitó a la empresa FLOTA LA MACARENA SA., para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera. Folios 447 a 454. Se asignan 10 puntos al estar habilitada entre 8 años, anteriores a la fecha de publicación de las rutas. Puntaje Asignado: 10 puntos

5. CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO (5 puntos)

A folios 456 al 493, presenta Proforma 4, folio 456 y presenta Estados Financieros certificados, en los que manifiesta tener un Patrimonio Líquido de \$29.083.319. El salario mínimo legal vigente para el año 2012, es de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700,00), es decir cuenta con 51,3 SMMLV. Se encuentra en el rango de menos de 300 SMMLV. Puntaje Asignado: 0 puntos.

Le asiste razón a la recurrente en este punto, dado que verificada la proforma 4 vemos que efectivamente la misma dice: "...

PROFORMA 4

FLOTA LA MACARENA S.A.
NIT 860.002.566-6

CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO DE LA EMPRESA

Expresados en Miles de pesos..."

Es decir que la empresa en la Proforma 4, a folio 447, relaciona que tiene un Patrimonio Líquido de \$2.908.331.900.00, es decir que cuenta con 5132 SMMLV. Por lo que se encuentra en el rango superior a los 500 SMMLV, por lo tanto se le deben asignar CINCO (5) PUNTOS

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

Proponente: TRANSPORTES AUTOLLANOS

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO:

a. Carta de Presentación (Proforma 1)

La carta de presentación, folios 1 al 3, no se ajusta a la proforma establecida, por lo cual mediante oficio MT-20144150005731 del 10 de Abril de 2014, se requiere al representante legal de la empresa, para que sea presentada en debida forma entre otras, la proformas 1. Para lo cual el día 25 de Abril de 2014 con radicado 2014-415-001514-2, informan que hacen llegar entre otras, la proforma 1, Carta de presentación de la propuesta en SIETE (7) folios.

b. Existencia y Representación Legal: Anexa certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, folios 13 al 17, expedido el 9 de Octubre de 2013. Incluye correctamente la representación legal. Existe limitante de contratación de máximo 100 S.M.M.L.V., por lo que a folio 18, presenta certificación suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva, donde se hace constar que el representante legal no tiene limitación para participar en la licitación pública DTBy-004 de 2013 y que esta facultad está relacionada en los literales h) y j) de las Facultades del Representante Legal. Mediante oficio MT-20144150005731 del 10 de Abril de 2014, se requirió la certificación suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva, Con radicado 2014-415-001514-2 del 25 de Abril de 2014, presenta la certificación requerida. Folio 15 Tomo IX.

c. Garantía de Seriedad de la Propuesta

POLIZAS	
POLIZA N.: 36-44-101025153	POLIZA NO. 36-44-101025150
RUTA: MIRAFLORES – VILLANUEVA Y VICEVERSA VIA SANTA TERESA – EL SECRETO	RUTA: MIRAFLORES – TAURAMENA Y VICEVERSA VIA SANTA TERESA – EL SECRETO
ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6	ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6
VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 31/08/2014	VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 31/08/2014
VALOR:\$599.040.000.00	VALOR:\$624.000.000,00
Folios: 25 a 29	Folios: 30 a 34
POLIZA N.: 36-44-101025151	POLIZA NO. 36-44-101025149
RUTA: SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA Y VICEVERSA VIA EL SECRETO	RUTA: SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY Y VICEVERSA VIA EL SECRETO
ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6	ASEGURADORA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6
VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 31/08/2014	VIGENCIA: DEL: 16/10/2013 AL: 31/08/2014
VALOR:\$249.600.000,00	VALOR:\$274.560.000.00
Folios: 35 a 39	Folios: 40 a 44

La vigencia de las pólizas es mayor al plazo del concurso (P = 316 días)

d. Compromiso anticorrupción: Presenta incorrectamente la proforma 2, no se ajusta a la proforma establecida, por lo cual mediante oficio MT-20144150005731 del 10 de Abril de 2014, se requiere al representante legal de la empresa, para que sea presentada en debida forma la proforma 2. Para lo cual el día 25 de Abril de 2014 con radicado 2014-415-001514-2, informan que hacen llegar entre otras la proforma 2, Compromiso Anticorrupción, en SIETE (7) folios.

La empresa AUTOLLANOS, CUMPLE JURÍDICAMENTE.

DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO:

Desarrollando el punto 2.3 de los Términos de Referencia, los documentos objeto de la evaluación son:

1. SEGURIDAD (50 Puntos)

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

- a. Programas (25 Puntos)
 - 1). Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos (15 Puntos)
 - 2). Elementos de Localización (10 Puntos)
 - b. Capacitación a Conductores (Intensidad Horaria) (15 Puntos)
 - c. Control y Asistencia En El Recorrido De La Ruta (10 Puntos)
- a. Certificación suscrita el 16 de octubre de 2013, folio 91, suscrita por el representante legal de la empresa, en la que manifiesta que en los archivos se encuentra para cada vehículo fichas de técnica de revisión y mantenimiento preventivo, formularios de las revisiones trimestrales realizadas de acuerdo al programa establecido y contrato celebrado con el TECNICENTRO MARTINEZ Z OROZCO LTDA., y que en caso de salir favorecido con la Licitación a cada uno de los vehículos se les llevara la respectiva ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo. Folios 92 a 111.
- 1) Aporta contrato suscrito el 12 de octubre de 2010, entre la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS y TECNICENTRO MARTINEZ Z OROZCO LTDA, cuyo objeto es la reparación y mantenimiento preventivo de los vehículos vinculados a la empresa según ficha técnica que coincide con la Proforma 3. Folios 113 a 148. Puntaje Asignado: 15 puntos
 - 2) Certificación suscrita el 16 de octubre de 2013, por el representante legal de la empresa en la que certifica que el evento de ser adjudicados los servicios a mi representada todos los automotores dispondrán de elementos de localización, los cuales cumplirán con los requerimientos señalados en el numeral 2.3.1.3., de los términos de referencia. Folio 180. Puntaje Asignado: 10 puntos
- b. Capacitación a Conductores (Intensidad Horaria) (15 Puntos) Anexa programa de capacitación de la empresa, señala los temas de capacitación con su intensidad horaria de más de 30 horas. Folios 152 a 159. Anexa copia del convenio con I.N.T.T.R.A., institución aprobada por la Secretaria de Educación de Boyacá y certificación de capacitación. Folios 161 a 178. Puntaje Asignado: 15 puntos
- c. Control y Asistencia en el recorrido de la ruta (10 puntos).
- Presenta a folio 180, Certificación suscrita por el Representante Legal de la Empresa, donde manifiesta que la empresa tiene un programa de control en el recorrido en las rutas, el cual indica los sistemas de control y asistencia en el recorrido de las rutas, se señala el personal a utilizar, los formatos necesarios, el reglamento del procedimiento y aplicación de sanciones.
 - Presenta Programa Control y Asistencia en el recorrido en diferentes rutas, formatos, personal, régimen de sanciones. Folios 181 a 198 y 215 a 220.
 - Presenta certificación y propuesta de la empresa GPS CONTROL, avalada por WIDE-TECH S.A., operador autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Folios 199 a 213.

La descripción incluye, lo establecido en la norma. Puntaje Asignado: 10 PUNTOS

2. EDAD PROMEDIO DE LA CLASE DE VEHICULO LICITADA (20 puntos)

Presenta a folio 222, Proforma 5 firmada por el representante legal y el Revisor fiscal, en la que establece que en las rutas a licitar prestará el servicio con vehículos modelo 2013. Por ofrecer vehículos considerados último modelo al momento de presentación de la propuesta, se le asigna el puntaje máximo. Puntaje Asignado: 20 puntos

3. SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS ULTIMOS AÑOS EN TODAS LAS MODALIDADES AUTORIZADAS (15 PUNTOS)

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

A folio 229, presenta certificación de fecha 11 de octubre de 2013, expedida por el Director Técnico de Planeación y Prospectiva de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, en la que certifica "... no se halló registro alguno de sanción ni cursa proceso alguno en su contra para la empresa AUTOLLANOS S.A. identificada con Nit No. 892.000.565-6 en los dos últimos años..."

Presenta certificación de fecha 9 de octubre de 2013, suscrita por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante la cual se certifica que "...según lo informado por los Grupos Internos de trabajo de Notificaciones y de Investigaciones y Control de esta entidad, se pudo verificar que la TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A., Nit 892.000.565-6, no ha sido sancionada en los últimos dos (2) años, en las modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga. ..."

Puntaje Asignado: 15 puntos

4. EXPERIENCIA (10) PUNTOS

Mediante Resolución No. 163 del 20 de diciembre de 2001, emitida por la Dirección Territorial Boyacá del Ministerio de Transporte, se habilita a la empresa TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A. para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera. Folios 235 a 238. Se asignan 10 puntos al estar habilitada entre 8 años, anteriores a la fecha de publicación de las rutas. Puntaje Asignado: 10 puntos

5. CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LIQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO (5 puntos)

A folios 240 a 264, presenta Proforma 4, folio 240 y Estados Financieros certificados, en los que manifiesta tener un Patrimonio Líquido de \$795.595.326. El salario mínimo legal vigente para el año 2012, es de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$566.700,00), es decir cuenta con 1.403,9 SMMLV. Se encuentra en el rango mayor de 500 SMMLV. Puntaje Asignado: 5 puntos

Que por lo antes mencionado, la evaluación técnica, se debe modificar, quedando el puntaje de la siguiente manera:

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Factores	FLOTA VALLE DE TENZA S.A.	EL RAPIDO DUITAMA LTDA.	LOS DELFINES O.C.	FLOTA SUGAMUXI S.A.	FLOTA LA MACARENA S.A.	TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.
Seguridad	25	10	25	15	25	25
Programa ficha técnica revisión y mantenimiento	15	0	15	15	15	15
Ingeniero mecánico en nómina						
Elementos de localización	10	10	10	0	10	10
Capacitación conductores	15	15	15	15	0	15
Control y asistencia	10	10	10	10	10	10
Edad promedio de vehículo	20	0	20	18	20	20
Sanciones impuestas y ejec. 2 últimos años	15	15	15	15	15	15
Experiencia (años)	10	10	10	10	10	10
Capital pagado o patrimonio líquido	5	0	0	0	0	5
Puntos obtenidos	100	60	95	83	85	100
Puntaje adicional (10%) empresa proponente	10					
Total	110	60	95	83	85	100

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto a la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, mediante la cual se "...adjudican las rutas: : MIRAFLORES – VILLANUEVA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, MIRAFLORES – TAURAMENA y viceversa vía Santa Teresa – El Secreto, SAN LUIS DE GACENO – VILLANUEVA y viceversa vía El Secreto – Agua Clara y SAN LUIS DE GACENO – MONTERREY y viceversa vía El Secreto., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por Carretera..."

Que la empresa que tiene el mayor puntaje continua siendo la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., a la cual se debe adjudicar el servicio, situación que no cambia frente a lo decidido en la resolución 051 del 19 de junio de 2015, por lo que debe ser confirmada en todas sus partes.

Que como se puede observar la Resolución 051 de 2015, esta expedida de conformidad con la ley, según el inciso tercero del artículo 83 del C.P.A.C.A., al ser obligación de la Dirección Territorial Boyacá decidir sobre el proceso de adjudicación de rutas y horarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

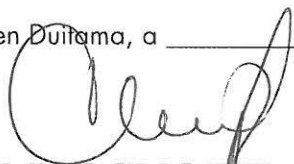
ARTICULO PRIMERO: Confirmar la resolución 051 del 19 de Junio de 2015, en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el Recurso de Apelación ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, interpuesto de manera subsidiaria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a los representantes legales de las empresas: FLOTA VALLE DE TENZA S.A., NIT 860.009.143.6, Diagonal 23 N. 69 – 60 Ofc 406, Teléfono 4163292 de Bogotá – Cundinamarca, EL RAPIDO DUITAMA LTDA., NIT 891.800.062-2, Diagonal 23 N. 69 – 60 Ofc 202, Teléfono 4168648 de Bogotá – Cundinamarca, ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES "LOS DELFINES O.C.", NIT 800.108.272-4, Av. Oriental No. 1 – 18 Teléfono 7455600 de Tunja, Boyacá., FLOTA SUGAMUXI S.A., Carrera 12 N: 47 – 85 Teléfono 7702440 Sogamoso –Boyacá, FLOTA LA MACARENA S. A. Calle 17 N. 113 – 26 Teléfono 7424900 de Fontibón – Bogotá – Cundinamarca, y TRANSPORTES AUTOLLANOS S. A. Carrera 1A N. 15 – 02 Of 207, Teléfono 6655515 de Villavicencio – Meta.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama, a _____



CLARA INES CIPAGAUTA CORREA

Directora Territorial Boyacá (Ad-hoc)